



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SU
INFLUENCIA EN EL DAÑO AMBIENTAL EN LA
REGIÓN LAMBAYEQUE**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO PROFESIONAL
DE BACHILLER EN DERECHO**

Autora:

García Hernández Medali

Asesor:

Mendiburu Rojas Augusto Franklin

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2019

**ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SU INFLUENCIA EN EL
DAÑO AMBIENTAL EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE**

Aprobación del Jurado:

Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragón

Presidente

Mg. Dante Roberto Failoc Piscoya

Secretario

Abog. Yanina Yannet Inoñan Mujica

Vocal

DEDICATORIA

A mi familia, enamorado y amigas por ser mi soporte y guía durante el desarrollo de mi carrera profesional

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi enamorado, a mis padres por su constante apoyo y a mis docentes de la Facultad de Derecho por brindarme sus conocimientos y guiarme a lo largo de mi carrera profesional.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar la forma en que las medidas correctivas influyen en el daño ambiental en la región Lambayeque, estudiando el proceso de fiscalización ambiental y las medidas correctivas impuestas en vía administrativa cuyo fin es prevenir conductas de riesgo que produzcan daño ambiental. Asimismo se realizó un estudio de tipo cuantitativo y cualitativo, con un diseño no experimental, descriptivo y se determinó una muestra no probabilística de 100 abogados a quienes se les aplicó una encuesta utilizando como instrumento un cuestionario de 30 preguntas y mediante esta técnica de recopilación de datos se obtuvo la información que posteriormente fue analizada y procesada para el trabajo de investigación que permitió contrastar las variables dependiente, independiente, la información obtenida fue sometida a un porcentaje para ser ostentados como indagaciones con carácter de iconografías; al respecto se logró identificar las peculiaridades relevantes del deterioro circunstancial Región Lambayeque; en referencia a los factores influyentes en la relación entre las medidas correctivas y el daño ambiental en la Región Lambayeque, se evidencia que no existen muchas medidas correctivas impuestas, dado que de la totalidad de expedientes en registro (5), pese a encontrarse responsabilidad, tres de ellos no cuentan con imposición de medida correctiva, lo que indica que probablemente no estén realizando suficientes procesos de fiscalización ambiental a nivel regional. Se determinó que el 80% de la población encuestada considera que la imposición de medidas correctivas influye significativamente en la disminución del daño ambiental.

Palabras Claves: Medidas correctivas, fiscalización, daño ambiental, prevención, medio ambiente.

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine the way in which corrective measures influence environmental damage in the Lambayeque region, studying the process of environmental control and the corrective measures imposed in administrative procedures aimed at preventing risk behaviors that produce environmental damage . A quantitative and qualitative study was also carried out, with a non-experimental, descriptive design, and a non-probabilistic sample of 100 lawyers was determined to whom a survey was applied using a questionnaire of 30 questions as a tool and by means of this technique of collecting data was obtained the information that was later analyzed and processed for the research work that allowed to contrast the dependent variable with the independent, the collected data were subjected to percentage pressures to be presented as inquiries in the form of tables; in this regard, it was possible to identify the relevant characteristics of environmental damage in the Lambayeque Region; In reference to the influential factors in the relationship between corrective measures and environmental damage in the Lambayeque Region, it is evident that there are not many corrective measures imposed, given that of the totality of records in registry (5), despite being responsible, three of them do not count with the imposition of a corrective measure, which indicates that they are probably not carrying out sufficient environmental control processes at the regional level. It was determined that 80% of the surveyed population considers that the imposition of corrective measures has a significant influence on the reduction of environmental damage.

Keywords: Corrective measures, control, environmental damage, prevention, environment.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	¡Error! Marcador no definido.
I. INTRODUCCION	10
1.1. Realidad Problemática	11
1.2. Antecedentes de Estudio.....	256
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	346
1.3.1. Las medidas correctivas.....	346
1.3.2. El daño ambiental	551
1.4. Formulación del problema	642
1.5. Justificación e importancia del estudio	642
1.6. Hipótesis	653
1.7. Objetivos	653
1.7.1. Objetivo General.....	653
1.7.2. Objetivos específicos.....	653
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	664
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.	664
2.1.1. Tipo de estudio: Descriptivo.....	664
2.1.2. Diseño: No Experimental	664
2.2. Población y muestra.	664
2.2.1. Población	664
2.2.2. Muestra	675
2.3. Variables, Operacionalización.	77
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	79
2.4.1. Técnicas e Instrumentos	79
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	79
Forma de análisis de las informaciones	79
2.6. Criterios éticos.	720
2.7. Criterios de Rigor Científico:.....	721
III. RESULTADOS	742
3.1. Resultados en Tablas y Figuras.....	82
3.2. Discusión de resultados.....	842
I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS.....	921
ANEXOS	976

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	82
Tabla 2	83
Tabla 3	84
Tabla 4	85
Tabla 5	86
Tabla 6	87
Tabla 7	88
Tabla 8	89
Tabla 9	90
Tabla 10	¡Error!
Marcador no definido.	

ÍNDICE DE FIGURAS

Fig. 1 ¿Considera Usted que la legislación nacional determina de forma correcta las medidas correctivas a imponerse en el proceso de fiscalización ambiental?	82
Fig. 2 ¿Cree Usted que las medidas correctivas precisadas en la norma son efectivas?	83
Fig. 3 ¿Conoce usted los tipos de sanciones que se aplican en un proceso de fiscalización ambiental?	84
Fig. 4 ¿Considera Usted que una correcta interposición y ejecución de medidas correctivas hará más efectiva la disminución del daño ambiental?	85
Fig. 5 ¿Cree Usted que los principios ambientales sustentan la interposición de medidas correctivas?	86
Fig. 6 ¿Cree Usted que el Estado asume con responsabilidad su rol fiscalizador y preventivo?	87
Fig. 7 ¿Cree Usted que el ente responsable de aplicar las medidas correctivas ante el daño ambiental está actuando correctamente?.....	88
Fig. 8 ¿Considera Usted que las medidas correctivas no influyen significativamente en el daño ambiental en la región?	881
Fig. 9 ¿Considera Usted que mitigar el Daño ambiental debe ser una prioridad del Estado?.....	8290
Fig. 10 ¿Considera Usted que el Derecho ha asumido su rol preventivo y punitivo del daño ambiental a través de la imposición de normas?.....	91

I. INTRODUCCION

El desarrollo económico y tecnológico mundial ha traído consigo no solo efectos positivos para la población, sino que además gran incidencia sobre el medio ambiente, generando en muchos casos daños irreversibles al ecosistema, lo que sin duda afectando su la calidad de vida de los sujetos de derecho, además ocasionando depredación de flora y fauna; es así que desde hace algunos años el resguardo circunstancial con un emplazamiento y cuestión de demasiada importancia universal, con la finalidad de coadyuvar a un desarrollo sostenible y el progreso de la sociedad en respeto de su medio ambiente, previniendo conductas de riesgo y sancionando aquellas que produzcan daño inminente.

Para tales efectos los Estados generaron su propia normativa de prevención y sanción, siendo el sistema de Fiscalización Ambiental, un espacio de vital importancia dentro de ella, pues es aquel que identifica en la vía administrativa la infracción de normas ambientales y propone formas disciplinarias en el marco de un proceso administrativo punitivo, asimismo se pretende restituir, amonestar o censurar la medida permitida, los efectos nocivos de las gestiones ilegales fueran a producir efectos negativos al medio ambiente, riquezas oriundas y a toda la sociedad.

Que en tal sentido se entiende que las medidas correctivas impuestas en vía administrativa deberían tener una gran incidencia e influencia sobre el daño ambiental, ya sea que si estas son aplicadas de forma óptima, entendemos que los índices de daño ambiental deberían disminuir, y si estas no son aplicadas de forma correcta u óptima, incidirían sobre el aumento del daño ambiental y el incumplimiento de la normativa reguladora.

Para tal fin, el presente trabajo tiene como objetivo determinar la forma en que las medidas correctivas influyen en el daño ambiental en la región Lambayeque, estudiando su contenido, proceso de imposición además de los índices de cumplimiento de las mismas, así como su incidencia e influencia en los niveles de daño ambiental que se presentan actualmente.

1.1. Realidad Problemática

En el presente acápite pretendemos describir la realidad internacional, nacional y local, en referencia a la imposición de medidas correctivas provenientes del proceso de fiscalización ambiental y su influencia en el daño ambiental.

Nivel Internacional

En el portal eldiario.es, en su edición de fecha 23 de enero de 2019, se reportó que el país de España atañe 3 años continuos con más contravenciones circunstanciales Unión Europea, precisando lo siguiente:

España cerró el año 2018 tuvo 32 procesos pendientes con un juicio que exige el reembolso de una penalidad semestral que se extenderá hasta inclusive el 2020; los casos comunes abarcan a partir del contagio de las corrientes de aire y la eficacia del recurso, atravesando por restos mineros, cacería o detrimentos a las habitas.

Y la pesadez en este tema es producto por diversas faltas de control al medio ambiente, es por ello que los juristas remarcan este tema actualmente controversial, sin embargo no se toma con preferencia, y no teniendo resultados a la fecha; sería conveniente una tutela efectiva para los bienes indispensables del ecosistema, el que infringe la norma debe ser sancionado acorde con la ley y sin comparecencia.

Este reporte nos precisa la realidad Española con respecto al cumplimiento de su normativa de índole ambiental, precisando que en la actualidad, pese a ser un informe del año en curso, se afirma que para su Gobierno, el Medio Ambiente no es una prioridad. Precisan además que los procesos pendientes por contaminación ambiental suelen ser dilatorios prolongando el daño antes de la imposición de medidas al respecto; esto los ha llevado a ser el país de la Unión Europea con más infracciones ambientales por tres años seguidos. Se evidencia que su Sistema de Fiscalización no está funcionando correctamente y no se está dando prioridad al área de prevención.

Según el portal de noticias voanoticias.com, en su edición de fecha 24 de setiembre de 2014, con el titular Denuncian crisis ambiental en Venezuela, se expone lo siguiente:

Las dificultades ecológicas que soporta Venezuela que relacionado a sus asuntos políticos y de gobierno se han producido perjuicios ambientales o biosferas, un conjunto de asociados mencionan. Las fuentes de agua, riachuelos y todo el medio ambiente son víctimas de violaciones, el mandato ha sido necio e indiferente con esta situación; no ha podido remediar los conflictos actuales, solo se dedica a sus asuntos personales.

Hay localidades que viven en el comunismo que se personaliza con el presidente Maduro, y hasta 5 meses sin retirar la basura notamos como los pueblos están en escombros, desastres, decadencia; el agua bastante contaminada con un color de petróleo, todo es contaminación.

La crisis política en Venezuela es ampliamente conocida, sin embargo no se había incidido en los efectos que ello ha tenido sobre el Medio Ambiente. En el informe citado evidentemente se exponen las deficiencias que posee tal país en su Sistema de Fiscalización Ambiental y en el cumplimiento de su normativa, siendo el Estado el principal infractor, exponiendo a la ciudadanía a daños colaterales.

Según la agencia de noticias EFE, en su edición de fecha 02 de febrero de 2019, bajo el titular Brasil evalúa los descomunales daños ambientales dejados por la tragedia minera, precisa lo siguiente:

En el país de Brasil se aprecia los enormes desgastes del ecosistema que ha ocasionado la minería en la ciudad de Brumadinho, siendo una de las más bajas miserias ecológicas de dicho lugar que ha cobrado tan solo ciento veintiuno fallecidos mientras que las compañías de salvamento continúan averiguando a más de, 200 desaparecidos. El alud de lodo provocado por el colapso de una presa del gigante minero destruyó, hasta ahora, unas 270 hectáreas, de las que 190 -equivalente a 200 campos de fútbol- son de vegetación nativa de la Mata Atlántica.

La catástrofe va más allá de la tragedia humana, que ha dejado por el momento 121 muertos y 226 desaparecidos, según el último balance publicado este sábado por el Cuerpo de Bomberos de Minas Gerais (sudeste), que continúa las búsquedas por el noveno día consecutivo. El lodo y las toxinas expelidas por los residuos minerales inhumaron también un sinnúmero de especies de la fauna y flora nativa en un daño ambiental irreparable y cuya magnitud total solo será posible conocer dentro de años.

Definitivamente este tipo de ocurrencias se hubiera podido evitar con una constante y eficiente fiscalización, que impusiera medidas de manera preventiva. La rotura o colapso de una presa no es producto de una casualidad, refiere la posibilidad de la existencia de estructuras desgastadas u otras causas que podrían haberse advertido y mediante medidas preventivas, correctivas o de adecuación evitar esta tragedia y daño irreversible al Ecosistema, que trae consigo sendas muertes. Cuando un daño reportado no tiene como causa un caso fortuito o la imprudencia o negligencia del momento, refiere a la existencia de deficiencias previas, que lógicamente podían haber sido previstas, de haberse llevado correctamente un proceso de vigilancia, supervisión o fiscalización.

Según la Superintendencia del Medio Ambiente, división de Fiscalización, en su informe sobre estrategia de Fiscalización Ambiental 2018-2023, precisa lo siguiente:

El año 2010 se introdujo la mayor reforma a la legislación ambiental chilena desde su establecimiento en 1994, que incluyó el diseño de un nuevo modelo institucional que llevó al país a contar con un servicio encargado exclusivamente de fiscalizar con rigor y efectividad el cumplimiento de la normativa ambiental y de aplicar severas sanciones en materia de incumplimientos. Este servicio de la Dirección del Medio Ambiente, que comenzó sus funciones en diciembre de 2012.

Solo considerando el instrumento llamado Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), tenemos más de 16.000 de ellas vigentes correspondientes a 11.000 Unidades Fiscalizables, definidas como proyectos o instalaciones que

requieren de nuestra permanente fiscalización. A eso se suman, a la fecha, 16 Planes de Descontaminación, 10 normas de emisión y 13 normas de calidad.

García, T. (2016). Hace mención al régimen estadounidense y europeo se han atrevido a ineludibles posibilidades para avalar el medio ambiente a pesar de los problemas ecológicos existentes, y optar por la **reparación in natura**, esencialmente monetarias, con la finalidad que regrese a su estado natural o a un estadio aceptable después de haber sufrido un daño.

Empero en el espacio internacional, no obstante el sistema acostumbrado de compromiso tiene una centralización en la compensación de los deterioros ambientales naturales. Hay diversos convenios internacionales y en la mayoría de ellos se centra en asegurar la indemnización a cargo del responsable, lo cual no es exigido en todos los procesos, el resarcimiento del daño ecológico.

En México, el derecho civil no certifica el resarcimiento del medio ambiente así mismo existe la elección, dada por el artículo 1915, de que el incomodado prefiera entre la proporción, una compensación o la rehabilitación de los compendios atroces.

Según describe la investigación citada, existe una problemática generalizada en América Latina, pues se evidencia que no se da especial importancia al criterio de reparación del daño ambiental que la propia naturaleza del derecho ambiental debe proteger, que es por encima de todo la restauración del medio ambiente y que se puede promover también utilizando una forma legal de recomposición cuando es posible recuperar el daño causado; sino por el contrario se está generalizando la reparación que contiene características civiles, que es la llamada indemnización.

Según un informe periodístico emitido en la edición digital del Diario La Nación, de fecha 15 de mayo de 2017, mencionando al Tribunal Ambiental obliga a reparar daño mientras espera valoración económica, precisa lo siguiente:

El Tribunal Ambiental Administrativo cambió la forma de castigar a los infractores. Ahora los obliga a reparar el daño que causaron en vez de esperar la valoración económica, que puede tardar meses. Esta es la nueva estrategia que

aplica el Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) desde mediados del 2016 a aquellas empresas o personas físicas declaradas responsables de contaminar, o bien afectar áreas protegidas o recurso hídrico. Por ejemplo, si hay una empresa o un particular responsable de cortar árboles junto a una naciente de agua y, sembrar algún cultivo en el área deforestada; se solicitará al Sinac la valoración. No obstante, si pasados "dos o tres pedidos" el Sinac no tiene listo el cálculo, el Tribunal ordenará a los infractores la reparación del daño.

A veces era tan complejo este punto de la valoración económica que ni las entidades nos podían responder oportunamente. Esto atrasaba el procedimiento sin necesidad.

La valoración económica si bien es importante, asegura la indemnización por el daño causado, responde a principios civiles de responsabilidad, no centrándose en la importancia de actuación inmediata para evitar la proliferación del daño al medio ambiente. Estas valoraciones o tasaciones demoran en ser ejecutadas y muchas veces entran un proceso que debería ser inmediato, más aún si se trata de medidas reparatorias del bien jurídico afectado.

Nivel Nacional

Ruíz, J. (2016). En el artículo reporte periodístico “PETROPERÚ no cumple con medidas correctivas impuestas por OEFA”, publicado en el Diario La Región, edición del 26 de octubre de 2016, se precisa lo siguiente:

La empresa Petroperú de manera negativa ha considerado la medida impuesta por OEFA mediante la Resolución Directoral No. 844-2015-OEFA-DFSA, toda vez que no ha terminado de limpiar y remediar la quebrada de Cuninico que es uno de los derrames más emblemáticos. Es por ello que en junio pasado, OEFA, a través de la Resolución Directoral No N-878-2016-OEFA/DFSAI, Ha convertido las medidas correctivas impuestas por efusión de Cuninico en forma coercitiva, asignando una sanción pecuniaria de 10 millones de soles.

En marzo del año 2016, el Apu de la Comunidad Cuninico presentó una comunicación a OEFA, denunciando que Petroperú no había cumplido con

remediar la zona afectada en el plazo de 6 meses que le había impuesto OEFA en la RD N° 844-2015-OEFA.

El informe citado pone en contexto la problemática nacional, por la infracción cometida por parte de Petroperú e incumplimiento de las medidas correctivas impuestas por el OEFA de forma preventiva; lo que sin duda limita la posibilidad de conseguir sus fines de disminución de los índices de daño ambiental. Se debe poner especial énfasis en asegurar el cumplimiento de dichas medidas. La quebrada Cuninico que fue el foco de principal afectación alimentaba a aproximadamente 10 comunidades, las cuales se ven afectadas hasta la fecha por consumir agua con contenido de metales. Si la medida correctiva impuesta se hubiera cumplido inmediatamente, posiblemente el daño sería menor, sin embargo la entidad infractora incumplió, modificándose su medida por una sancionadora, lo que sin duda lleva a que el daño causado demore en repararse.

En la revista Energiminas, edición impresa del 12 de febrero de 2019, en el reporte titulado En el 2018 los casos gestionados por los juzgados de intervención Ambiental, la presidenta de la Organización de Evaluación y Fiscalización Ambiental Tessy Torres Sánchez, precisa lo siguiente:

El porcentaje de cumplimiento de reglas correctoras imputadas en los ordenamientos administrativos sancionadores al 2018 asciende a 93.97% (...), sin embargo basada en una encuesta de percepción, admite que la institución que comanda no resulta confiable para una gran proporción de la población en las principales zonas de conflictos ambientales. El rol del fiscalizador es lograr que las normas se cumplan y cuando el administrado es sancionado quiere decir que esta finalidad no se alcanzó.

El cumplimiento oportuno y voluntario de la normativa y de los compromisos ambientales son fundamentales para evitar los desastres ecológicos perjudiciales fomentados por diversas praxitudes extractivas y productivas en el territorio. Esto redundará a favor de los ciudadanos, el Estado y de los propios administrados, pues elimina el costo que genera el incumplimiento, esto es el daño o el riesgo de afectación al ambiente -y en algunos casos hasta a la salud de las personas- y el costo

por la imposición de una sanción y las medidas administrativas que ordenan la reparación.

Al cierre del 2018 tenemos un 55% de incumplimiento normativo, debemos tener en cuenta que no todos los incumplimientos detectados equivalen a la reproducción de un menoscabo medio ambiental. Desde inicios de la gestión de setiembre de 2016 a la fecha se han ordenado 220 medidas administrativas en la etapa de supervisión, 36 de ellas se encuentran cumplidas, y 172 en proceso de cumplimiento; y en el periodo 2017-2018 se realizaron un total de 12 EAT (evaluación ambiental temprana) en 08 regiones del país (10 corresponden a proyectos del sector minería, 2 a energía). Para el presente año, se tiene programado realizar 6 EAT (4 en minería y 2 en energía). Las multas confirmadas (2,310 UIT) corresponden a 110 expedientes. De dichas multas, 99 (90%) fueron impuestas durante el 2018, 9 (8%) el 2017 y 2 (2%) el 2016” Torres, T. (2012). Energiminas.

El reporte indica cifras positivas en cuanto a la labor realizada por el OEFA, sin embargo al parecer los resultados no son suficientemente difundidos hacia la población, por lo que la percepción social sobre dicho ente supervisor no es positiva, al no observar resultados tangibles al respecto. Asimismo no basta con señalar la labor del ente, sino los niveles de cumplimiento por parte de los administrados, pues pese a existir procesos o medidas impuestas si estas no se cumplen no se logra el fin.

En el Diario Perú 21, edición del 14 de noviembre de 2018, en el artículo periodístico hace referencia a las Obras de restauración corresponden incluir medidas para reducir el daño ambiental, se precisa lo siguiente:

El objetivo es mitigar el impacto ambiental que pueda generar la obra. La medida exige a los responsables o instituciones operadoras a cargo de los arbitrajes equiparar el impacto climático de la obra en el expediente técnico. Además, deben comunicar a la institución de fiscalización que sea de su competencia, en un plazo de treinta (30) días después del inicio y aceptación de la acción, las reglas de manejo ecológico que se efectúen o se hayan realizado.

Por otro lado, para las obras sujetas al (SEIA), y que generen un impacto negativo, deberán contar con un mecanismo de trabajo ambiental; esta

herramienta será estimado para asistencia natural, atestado circunstancial para las subversiones razonables. El tiempo máximo que corresponde su evaluación siendo 30 días hábiles, ciñendo los dictámenes técnicos.

Si bien existen disposiciones de cuidado del medio ambiente y gestión ambiental en la realización de obras y prestación de servicios para el estado, es importante dotar de mayor incidencia preventiva dicho marco normativo.

En el Diario Gestión, edición del 26 de agosto de 2014, se presentó un informe periodístico titulado De cada 100 supervisiones del OEFA, menos de dos terminaron en una multa, precisa lo siguiente:

A partir de la creación de la entidad de valoración y de inspección Ambiental se ha sancionado a través de imposición de multas 946, de las cuales solo el 10% provienen de los inspectores impuestas por el OEFA, el 90% restante, de supervisiones ejecutadas por Osinergmin que fueron dadas y que estuvieron pendientes.

Desde que se creó en el 2008 el organismo de evaluación y fiscalización ambiental, se han ejecutado 5.517 fiscalizaciones a sociedades o empresas, y en esa misma etapa han obtenido sanciones firmes sólo 96, el 1.7%, es bajísimo. Esto representa que de cada 100 intervenciones que hace el OEFA menos de 2 concluyen en una fase sancionadora que finaliza en una multa.

El reporte nos refiere la existencia de 5517 acciones de supervisión a empresas en un promedio de 7 años, a razón de 800 supervisiones anuales, sin embargo solo 1.7% culminó en un procedimiento sancionador, eso quiere dar a entender que por consecuencia, la mayor cantidad de empresas en nuestro país estarían cumpliendo fielmente la normativa ambiental, sin embargo la realidad que observamos a diario es otra.

El diario digital La Prensa.pe, en su edición del 13 de setiembre de 2017, presentó un reportaje titulado, Perú: En el procedimiento del distrito del Callao en que infantes sobrellevan contagio por una sustancia toxica (plomo) y precisa lo siguiente:

La Trayectoria Local de Salud del Callao ha encontrado criaturas infantiles de cinco años con apariencia de altas cantidades de plomo en la sangre que exceden los términos normales. El contexto conmueve la disposición del contexto socio-ambiental, situando peligro la salud de la población de franjas colindantes, fundamentalmente en infantes, adultos mayores y mujeres embarazadas, indica la entidad competente.

El centro de la Defensoría del distrito Callao encomendó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) fortificar las labores de registro, comprobación y ejecución ambiental, de ser la materia, así como la toma de acciones inmediatas. Por otra parte, por su parte la institución sugirió la no exacción a las sociedades del lugar, entre ellas las situadas en el círculo industrial de Ventanilla, de referir con su herramienta de comisión de medio ecológico hasta julio de 2018. Esta realidad atrasa la ejecución de las formas para notificar, aminorar o amonestar los encuentros medio-ambientales.

Queda en evidencia con este reporte, la urgente necesidad de reforzar las acciones preventivas en la labor de fiscalización de la OEFA, aun cuando este no es el único organismo facultado para ejercer esta labor, si es el más importante y el que posee mayor competencia de acción.

En la revista, edición del 14 de diciembre de 2017, se presentó el reporte. OEFA supervisa derrame de relave en Pasco, en el que precisa lo siguiente:

El Cuerpo de Control y Supervisión eco-Ambiental ejecuta tareas de intervención y la efusión de desechos tóxicos de mina sucedido en la minera Huarón, de la empresa Pan American Silver Perú S.A.C, situada en el lugar de Huayllay, Pasco. Cuando la inspección ejecutada por el OEFA se verificó que el derramamiento fue intervenido por la compañía y a su vez se acude confirmar el cumplimiento los procedimientos técnicos de seguridad ante el acontecimiento ambiental ocasionada.

En un reportaje de tv.pe noticias, de fecha 25 de febrero de 2015, se presentó la problemática surgida entre nativos de Loreto y la empresa Pluspetrol, por incumplimiento de pasivos ambientales, afirmando lo siguiente:

El conflicto entre las comunidades nativas de Loreto y la petrolera argentina Pluspetrol ha degenerado en una fuerte tensión debido a la toma de 14 pozos petroleros y el aeródromo de Andoas, ante la próxima partida de la petrolera sin que se hayan cumplido los pasivos ambientales que llevan más de veinte años.

Y es que la petrolera argentina ha tenido procesos legales para no costear S/.39,4 millones por 12 sanciones pecuniarias que entre el 2010 al 2014 le asignó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, lo que deja para el análisis si realmente cumplirá con los compromisos asumidos con las comunidades nativas antes de dejar de operar en el lote 192 a fines de agosto de este año.

En el portal CESLA.com, Centro de Estudios Latinoamericanos, se presentó un reporte sobre. Las autoridades peruanas investigan un supuesto derrame de relaves de Southern Copper en sur del país, en el que se precisa lo siguiente:

El derrame se habría producido en el depósito de desmonte de la unidad minera Cuajone, de Southern Copper, ubicado en la región de Moquegua que viene soportando fuertes lluvias e inundaciones por desborde de ríos desde hace varios días. La institución encargada OEFA dijo que supervisores de dicha entidad mencionada se encuentran en la mina Cuajone desde el viernes y han evidenciado que se ha detenido el discurrir de una solución de color verdosa al río Torata.

En la supervisión que realiza el OEFA permitirá determinar la causa de la emergencia ambiental, la responsabilidad de los hechos y el impacto generado, manifestó el organismo. En este caso se presume que se solicitaron medidas correctivas restauradoras.

En el Diario Gestión, edición del 26 de abril del 2019, en un informe. Las Bambas con el fin de atender la demanda socio ambiental de la comunidad. Durante esta reunión, las organizaciones sociales y los representantes del OEFA firmaron el “Acta

de reunión técnica para consolidar el plan de trabajo para la supervisión del medio ambiente a responsabilidad del OEFA en la provincia de la ciudad de Chumbivilcas.

Con esta acta se acordó que el OEFA realizará el reconocimiento de los puntos de monitoreo, los parámetros a monitorear y la identificación de fuentes hídricas.

Según el informe presentado por el portal andina.pe, agencia de noticias; en su informe titulado investigación ecológica o de los ecosistemas con orientación protectora puede disminuir los trances, de fecha 16 de setiembre de 2014, se precisa lo siguiente:

Desde el punto de vista preventivo que se da las operaciones de fiscalizaciones para las acciones extractivas accede a reducir afectaciones al medio ambiente, pues se asegura que las empresas puedan responder oportunamente a un suceso y que la población tenga resultados para evitar algún tipo de conflicto.

La razón de la evaluación y fiscalización ambiental se da de forma protectora , cuando vamos a vigilar intervenimos a una unidad y no estamos pensando que hay una infracción, y estamos interviniendo de constatar cómo se comportan ordinariamente para cerciorar , que en caso que exista un suceso, ellos logren enfrentar y no se generen impactos. En tal sentido la inspección ambiental no es una labor olvidada, es un conjunto de diligencias enlazadas con el fin de conseguir una garantía ambiental efectiva.

Coincidimos en lo señalado, el énfasis en indicar que la fiscalización ambiental se da de manera preventiva y por ende su fin es prevenir el daño ambiental, advirtiendo infracciones antes de que produzcan daños irreversibles; no obstante aun cuando el proceso de fiscalización y la imposición de medidas sea adecuada, el cumplimiento de los administrados es la variable más importante, pues si cumplen con la medida correctiva se logra el fin, sin embargo si esta se impone y no se cumple, se deberá variar por una de tipo sancionadora, mientras tanto el daño ambiental ya se produjo y sus efectos podrían ser irreversibles y no aptos para una posible reparación o restitución.

Nivel Local

En el informe del año 2015 presentado por la entidad de Fiscalización y Evaluación circunstancial por el OEFA en sesión de exhortación provincial, de acuerdo con el informe periodístico de RPP edición digital del 19 de mayo de 2016. El departamento de Lambayeque - Chiclayo fue considerada como la población con menos sentido ecológico del país.

Chiclayo obtuvo una calificación de 2.5 por encima 20, pues es una localidad sin procedimiento consiente para el acopio de residuos sólidos, conjuntamente de no tener especialistas apropiados para el compromiso circunstancial y de tener un sistema de penalidades y sanciones, aquellas no son impuestas a quien quebrantan la ley ambiental.

Verástegui, P (2019). En el Diario La República, edición del 12 de abril de 2019 se emitió un informe titulado “Tramitan medidas correctivas para reducir contaminación ambiental en Lambayeque”, precisa lo siguiente:

El alcalde de la provincia de Lambayeque, Alex Rodríguez Alvarado, sostuvo una reunión de trabajo -en la ciudad de Lima- con la viceministra de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, Albina Ruíz Ríos. La finalidad era gestionar la edificación de una celda transitoria para la disposición final de dichos residuos sólidos.

Durante años nuestros vecinos vienen siendo afectados por la disposición inadecuada de la basura, sin embargo, con esta inversión buscamos solucionar la problemática de contaminación; la infraestructura debe estar terminada antes de fin de año. Se espera la aprobación del expediente técnico y construcción de una planta de valorización integral de residuos sólidos provincial. Esta infraestructura incluye a Lambayeque, San José, Mórrope y otros distritos. Esta planta nos permitirá reaprovechar los residuos sólidos orgánicos, así como también los residuos valorizables. Tenemos el papel, cartón, vidrio, plantas, metales y otros; así como disponer adecuadamente en un relleno sanitario.

En referencia al informe citado, es necesario que se sensibilice a la población en el cuidado del medio ambiente, no obstante las acciones a nivel de gobierno para mitigar los daños son a la par muy necesarias y complementarias, ambas acciones juntas podrán lograr resultados favorables, no una y otra aislada.

Según el portal de OEFA, con fecha 04 de octubre de 2018 se informó que se ejecutará una investigación geofísica e hidrogeológica por evasión de hidrocarburos en un grifo de Chiclayo, precisando lo siguiente:

La entidad de apreciación, intervención y de ecología, instruyó una manera dependiente para Sancionar al tiempo de servicio Jhomi E.I.R.L., ubicado en la Av. Lambayeque N° 598. Por no haber adoptado las equilibradas y necesarias e impedir el afloramiento de hidrocarburos que afectó los suelos de la estación de servicio y de los predios aledaños.

En dicho marco, el OEFA está ejecutando una investigación geofísico e hidrogeológico en el ambiente de la frecuencia de asistencia Jhomi E.I.R.L, con finalidad de establecer la repercusión de la afectación por el afloramiento de hidrocarburos derivado de la zona de pozos abandonados de la estación de productos, los cuales estarían perjudicando los suelos, aguas subterráneas y zonas urbanas aledañas a la estación de servicio.

Según el portal de OEFA, con fecha 22 de julio de 2017 se informó que OEFA inició inspección ante pérdida de petróleo sucedido en Lambayeque.

El organismo público técnico adscrito al ministerio del ambiente, se ha adherido trabajos de registro, vigilancia conveniente ante la dispersión de 9 mil sardinetas de petróleo, producido por el despiste de un vehículo pesado cisterna de la empresa Transportes y Representaciones Goicochea E.I.R.L. El caso acontecido pertenece a la región de Piura.

Los funcionarios del OEFA recogerán especímenes del lugar de la peripecia para establecer el nivel de la alteración para comprobaran su elaboración de la técnica del destino por parte de la empresa para corregir la superficie ostentosa.

Según informe de RPP de fecha 06 de diciembre de 2018, Lambayeque es la región con mayores áreas de basurales del país.

Según la complicación circunstancial de los Sitios Destruídos por Despojos de reciclaje o inservibles, elaborado por el OEFA, Lambayeque es el departamento con acrecentamiento de ampliación de espacios perjudicados por basurales 438 hectáreas; así también las ciudades de Ica (276 has.) y Piura (201 has.)

Según informe del Semanario Expresión, edición 951, precisa lo siguiente:

La región Lambayeque se ubica en el último lugar de las 193 zonas evaluadas por el Grupo Fiscalizador Ambiental, respecto al índice para su cumplimiento por residuos sólidos durante el 2015.

La región se encuentra en el puesto 193, porque si tenemos que analizar el estudio de caracterización, el 67 %, es decir dos tercios de las municipalidades provinciales, no cuentan con un estudio de residuos sólidos, especifica Alicia Rodríguez Peralta, Jefa de la Oficina Desconcentrada de la OEFA en Lambayeque.

Según la Revista Perú Construye, en su edición web, informó lo siguiente:

Sólo 9 de los 38 distritos de la región Lambayeque cumplieron con la formulación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) 2014, informó el jefe local de la institución de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Jorge Barrientos Choquehuanca.

Sólo un 23 % de las comunas distritales de la localidad de Lambayeque cumplieron con la formulación de la estrategia del año de estimación e intervención Ambiental, tanto cerca del 80 por ciento incumplieron con la presentación del documento técnico.

Los antecedentes locales analizados, evidencian claramente el estado de gestión ambiental de la región Lambayeque y ciudad de Chiclayo, somos una ciudad con poco sentido ambientalista, no tenemos conciencia de la cultura de la prevención,

y es evidente que ello se refleja en las empresas que desarrollan actividades en la ciudad, las mismas que carecen de planes de tratamiento de residuos sólidos, sistemas de gestión ambiental que deberían ser adecuados, generación de conciencia ambiental empresarial, entre otros. Sin duda en gran parte es un problema de personas, de ciudadanos; sin embargo la poca acción o inacción por parte de las entidades fiscalizadoras o en su defecto la falta de publicidad y conocimiento de sus acciones de fiscalización a manera preventiva, han sumado a un panorama complejo que tenemos que afrontar a nivel de prevención del daño ambiental en nuestra región.

1.2. Antecedentes de Estudio.

Nivel internacional

Páez, I y Rodríguez, G. (2013). Las formas preventivas ambientales, una aproximación desde el Derecho Administrativo, publicado en la revista Opinión Jurídica, Universidad de Medellín-Colombia.

Categorícamente, las formas tutelares como una herramienta de resguardo para la codificación jurídica y avalar el desempeño de la perspectiva ambiental y que autorizan la gestión para su intervención de la acción de la policía, conveniente a la compañía de disposiciones reales, efectivas o denegaciones que limitan, circunscriben las retribuciones propias, con la intención de ejecutar un reconocimiento exacto sobre las prontitudes que alteran la regla gubernamental de la ecológica, y provocar, infringir los patrimonios nativos. En otras palabras, las medidas cautelares tienen una misión persuasiva al examinar que los individuos no perpetren un tipo de actividades ilícitas y que formen una práctica y adaptación razonable del medioambiente.

Bergamini, K; Irrarázabal, R y otros (2017) suscribe sobre, Fiscalización, sanción y control medioambiental en Chile. Diagnóstico y propuestas para la Superintendencia del Medio Ambiente y Tribunales Ambientales, concluyen lo siguiente:

Los conflictos socio ambientales no son prioridades de la agenda, pero creo yo que han aumentado mucho y que existe una preocupación por la población. No existe una preocupación real del medio ambiente, hay más bien una preocupación por estar en el Acuerdo de París y por sacarse la foto en la OCDE con una buena auditoría.

Recoger las buenas experiencias internacionales, tanto de países con sistemas legales similares o aquellos con estructuras diferentes, sobre temas específicos, puede ayudar a comprender los desafíos enfrentados y facilitar la implementación de medidas que permitan fortalecer las actividades de fiscalización, sanción y control ambiental en Chile.

Espinoza (2014), en su investigación hace referencia al deterioro ambiental y el compromiso del Estado de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, para el grado académico de Licenciada en Derecho de la Casa de Estudios Superiores-Central del Ecuador, en su investigación titulada:

No prexisten manejos de provisión instauradas y se practiquen, tampoco quien las controle por parte del gobierno para advertir potenciales detrimentos al medio ambiente. También de las transformaciones nomotéticos y normalizadas, mejorara los compendios de la estimación de la colisión ambiental, a través de la realización de reparar los conocimientos de realización. No existen estándares para instaurar las desventajas producidas proporción en el resarcimiento como en la compensación. Cambiándose en una dificultad para realizar la restitución.

Conforme se puede apreciar, Ecuador carecería de un organismo auditor de prevención del daño ambiental; asimismo habla acerca de la falta de criterios definidos para evaluar las medidas de reparación a imponer o los montos indemnizatorios, lo que a análisis del autor, es un obstáculo para lograr la reparación del daño, ejecución de medidas de reparación o compensación, entre otros.

Silva (2012). Con relación a la supervisión de una señal climática esta es un instrumento involucrado a la inseguridad y peligro. El ambiente presumido por los planes es difícil de evidenciar. A través de excelentes habilidades de encargo, que no sean dificultosas reformas legalizadas por sí propias no afirman adecuada diligencia.

Nivel Nacional

Maraví, P. (2017). Se refiere a los, estudios de las formas empleadas en la situación inspectora del OEFA en el Sector Minero.

Las normas administrativas, al ser sucesos de los administradores causar enceres legales sobre los contratos de los dirigidos, se comprometen a recoger convenciones percibidas exigencias de eficacia proporción de idoneidad, causa o contenido, propósito gubernativo, fundamentación y haber sido ofrecidos en un modo normal.

Según los efectos conseguidos, se finaliza que debe existir un fortalecimiento por parte de la autoridad delegada a la gerencia para efectuar las reguladas funciones asignadas, para consumir los fines, anhelos de la entidad.

Definitivamente concuerdo en gran medida con lo expresado por el autor, la sola existencia de una entidad fiscalizadora y de un marco legal que regule su competencia, no asegurará que se cumplan los fines u objetivos, que en este caso es la mitigación de los efectos del daño ambiental. Se entiende que la imposición de medidas correctivas debería influir positivamente y en gran medida sobre la disminución del daño ambiental, sin embargo si estas medidas impuestas no se cumplen, simplemente la entidad procede a establecer sanciones, dejando de lado la necesidad urgente de reparación del daño, que puede en múltiples casos llegar a evitar daños colaterales a la salud bastante importantes. En ese sentido fortalecer la potestad para hacer cumplir las medidas impuestas es una medida que debe ser relevante para el estado. Asimismo la posible regulación de un procedimiento administrativo único, que sea sumarísimo dada la naturaleza de la imposición de la medida administrativa, que sería evitar un daño latente.

Granados, A. (2016). La cimentación de la intervención ambiental en un contexto adverso de boom de recursos naturales: el caso del OEFA, presentado por Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener su título como Licenciatura en Sociología, concluye lo siguiente:

La causa de cimentación del gobierno se haga cumplir las acciones de fiscalización ambiental que aún no está cumplido y el horizonte de cómo se desplegará el incidente en los siguientes años que vienen siendo bastantes inciertos. El avance de esta investigación ha legitimado evidenciar que la institucionalidad medio-ambiental del Perú sigue siendo inconsistente, principalmente en el espacio de inspección del ecosistema. Sin embargo, habría sido mezquino e impreciso señalar que no han hay avances indicadores que con relación a los anteriores modelos de fiscalización ambiental.

Lock, S. (2017). En su tesis titulada. Las ocupaciones de vigilancia y fiscalización ambiental del OEFA como consecuencia de un derrame de hidrocarburos en el mar, presentada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener Grado en Derecho Ambiental y Recursos Naturales, concluye lo siguiente:

Preexisten numerosos aspectos dentro de los ordenamientos administrativos sancionadores persistentes por OEFA ante difusiones de hidrocarburos en el mar que corresponderían ser estimados y renovados por esta jurisdicción para responder que sus cargos de intervención , investigación en materia medio ambiental sean realizadas en cumplimiento de nuestro marco legal vigente y posteriormente obtener un objetivo garantista al resguardo del medio ambiente.

El fortalecimiento debe darse desde el periodo de la supervisión en la que deberían generarse las suficientes pruebas de cargo que accedan posteriormente al OEFA comprobar el nivel de afectación que origina el derrame de hidrocarburos en el medio ambiente y de esa manera cumplir con una debida identificación durante el proceso administrativo sancionador.

De este modo, se deberían de seisorarse que los administrados hagan prevalecer nuestros derechos íntegros para un desarrollo adecuado, y sean

penalizados en caso se verifique indubitablemente que se ha cometido alguna infracción contenida en las normas aplicables vigentes.

González, M. (2018). Una nueva orientación de investigación ecológica no busca ser una dificultad para la transformación particular. Al contrario, gestiona la subversión se dé, pero en condición responsable, para que la utilización de los peculios oriundos certifique la mayor prosperidad de las descendencias presentes y futuras. Una apreciación con respecto al avance verosímil que determina una nueva orientación de la fiscalización ambiental, una intervención para el cambio.

Igualmente, se identificaron los indicadores de gestión del OEFA, en cuanto a acciones de fiscalización ambiental. El indicador se basa en el número de resoluciones, dándose aproximadamente más de mil doscientos sesenta (1260) resoluciones en lo que va del año 2017. Como miembro de los trabajos de difusión e investigación ambiental se realizaron ciento uno (101) acciones de difusión.

Cordero, L (2017). Legalidad en la actividad de las equilibradas, proporcionadas reglas correctoras en el ámbito del Procedimiento Administrativo Sancionador aplicado por OEFA: Análisis de dos Resoluciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental, presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La entidad OEFA tiene la potestad y competencia para las tareas de inspección ecológica en las secciones de combustibles y minerales tiene la autorización obligatoria de imponer penas y de establecer el resguardo de normas correctoras para rehabilitar la fricción ambiental dañada ocasionada sobre los elementos ambientales. Asimismo, la eficacia de la Ley 30230 a partir julio de 2014 inspiro exponencialmente la obligación de medidas correctivas ambientales y el TFA reafirmo una cantidad de infracciones ambientales.

Sin embargo no se analizó adecuadamente que las medidas correctivas reguladas encargadas de reintegrarse, acortar es probable que el resultado perjudicial y la actuación transgresora que se hubiera ocasionado al ambiente, y los habitas oriundos y la salud de los individuos.

Según Aliaga, M. (2016), hace mención al caso de la Laguna Shanshocochoa.

El 04 de diciembre de 2012, por medio de la Resolución Sub directoral N° 017-2012, el OEFA inició Proceso Administrativo Sancionador contra la empresa Pluspetrol Norte. Dicha tramitación finalizó, después de la emisión de la Resolución Directoral N° 534-2013 y exposición de la comunicación de la segunda instancia, el aviso comunicando sobre del dictamen final emitido por el Juzgado de Investigación Ambiental, que soluciona, penalizando y sancionando, con un porcentaje ascendente a 1 419, 96 UIT y ratificando la Resolución de Primera Instancia Administrativa en el extremo concerniente a la obligación de providencia correctora de la diligencia creciente, firme en la indemnización medioambiental por daño irremediable de la laguna Shanshocochoa.

El hecho mencionado, no se encuentra cumplido a la fecha. Es paradójico, hasta el término del plazo de la empresa Pluspetrol solo ha realizado el desembolso de la sanción pecuniaria imputada, lo concerniente a la obediencia de la medida correctora no se ha efectuado. La verificación del Expediente Administrativo se puede indicar, que a pesar de haberse fundamentado las coacciones impuestas en la decisión Final el 24 de febrero del año 2015, hasta el momento no se atendió con todas las etapas convenientes de las medidas correctivas, se quebranta la potestad investigadora, corregidora y de monitoreo del OEFA, lamentablemente hasta la fecha no se ha restituido el hábitat transgredido y complicaciones generadas.

Que, conforme se evidencia, el proceso administrativo inició en el año 2012, sin embargo la medida correctiva se impuso en el año 2015, y aún en el 2016 esta medida no se ha cumplido, lo que indica que por más eficiente que sea la OEFA en la imposición de medidas, el cumplimiento de las mismas lo determinan los administrados, siendo que las deficiencias en el proceso de cumplimiento impiden el aseguramiento de los fines verdaderos del proceso de fiscalización e imposición de medidas correctivas. Este caso en particular precisó la interposición de una sanción económica y además debido a la imposibilidad de recuperación de la laguna por daño irreversible, dispuso la imposición de una medida correctiva de compensación, ordenando la generación de una nueva laguna artificial, medida que no se llegó a cumplir hasta la fecha.

Alva (2014), señala. El Fortalecimiento de la protección al ambiente y los recursos naturales en la constitución peruana de 1993, tesis para optar el título de abogado de la Universidad Privada Antenor Orrego, en su conclusión expresa:

La protección decretada al ambiente y la naturaleza de nuestra biodiversidad, al nivel de recordarle los derechos a la naturaleza, para acceder que el Estado garantiza con carácter efectivo y eficientemente el disfrute del derecho fundamental del hombre a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, así como también el regocijo de otras retribuciones esenciales como la vida, salud, etc. El reconocimiento de ambos derechos es decir tanto los del hombre como los de la naturaleza, no son derechos opuestos, sino complementarios y esenciales.

Pacheco (2004), en su investigación se refiere:

La razón ecológica como propuesta estratégica de gobierno y de direcciones de operaciones sectoriales es un desafío, una acción necesaria para el país. Debe alcanzar la importancia de las jefaturas, empresas, tecnócratas y de los comunicadores sociales situar notabilidad a la fase de una conciencia de nuestro ecosistema planetario, dado que su información involucraría crear una red de coacción pública capaz de exigir a todos los actores imputados en otorgar compromiso y responsabilidad ambiental la prioridad fundamental. La decisión de la opinión pública, el interés colectivo sobre este cuestionado debe impulsar la propuesta de política de gobierno.

Suárez, (2010). En la reglamentación del Perú, existen estatutos disciplinarios, administrativos y económicos, para las emisiones relevantes y leves por la seguridad del medio ambiente, para que su diligencia no resulte nulo. Pero aun así existe la circunstancia de las normas punitivas vacías, puesto que para plasmar las agresiones de la profanación del entorno es obligatorio acudir a las facultades que los individuos tienen de alcance administrativo, se aplican como requerimiento de procedibilidad, de aprobación con lo suscrito en el Art. 305 del Código Penal.

Velasco (2016). Normas penales y sus consecuencias en el aumento de los delitos ambientales. De la Universidad Andina del Cusco, en su conclusión:

Se decretó que los estatutos punibles si suelen aplicarse a las contravenciones de los habitas, trascendiendo de ser inoperantes, por el alto número de acusaciones por delitos ambientales que perciben prominencia a través del tiempo, paralelo a los periodos 2014 y 2015, aumentó la cuantía de acusaciones, también el conjunto de procesos.

Local

García (2012), en su investigación, El Método experto basado en reglas para optimizar la identificación, evaluación y medidas de mitigación de impactos ambientales apoyado en la matriz de Leopold, tesis para optar el título de abogado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su conclusión expresa:

Los plazos establecidos para la ejecución de estrategias de colisión ambiental reflejan el tiempo demasiado extenso logrando prorrogar de 4 a 6 meses, obedeciendo a una dimensión con un propósito que se ejecute. A lo que se hace referencia precedentemente, se asume equitativamente optimizar las causas de caracterización, estimación de frustraciones circunstanciales y conseguir una condición expedita y estrecha, mediante la culminación del plan del especialista fundado en normas, reglas de remisión de cultura de colisión circunstancial. La presente operación comprueba que el reconocimiento al actual alcanzará en disminuir el periodo destinado para la elaboración de métodos, y se consentirá reducir los ciclos de ejecución de penalidades ambientales.

Díaz, y Veliz (2013), en su investigación. La responsabilidad solidaria del estado frente al daño causado al medio ambiente, tesis para obtener el grado de abogado de la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión expresa:

La defensa de nuestro planeta, se ha transformado en la inquietud del gobierno a partir de que se observó que se menoscababa la naturaleza o biodiversidad, con riesgo de acabar con todo tipo de ser vivo en la tierra, esta

turbación que se inició y se exhibió el horizonte de las entidades universales, y uniendo alianzas, negociaciones internacionales, acogido en las legislaciones por el derecho positivo mexicano.

Yangua, Y. (2017). La fiscalización ambiental no es eficaz en la aplicación de las normas ambientales. Es evidente que existen grandes consecuencias jurídicas ambientales por falta de una buena Fiscalización Ambiental se ha determinado que hay una afectación y contaminación directa a los pobladores. La norma indica proteger de manera eficaz y tener un ecosistema sano y equilibrado sin embargo se vulnera el art. 2 inc. 22 de la carta magna peruana.

Sobre la situación estimadora no se informó situaciones desastrosas originados por los derramamientos de petróleo molestias a su integridad y fallecimiento de la variedades de los ríos, quebradas, acuerdo al análisis de interpretación documental no se efectúa la Ley General del Ambiente en la diligencia a la aprehensión inferida del artículo de la ley.28611, siendo así los resultados en forma total han sido contrastados con la realidad vivida en la Amazonia peruana.

Castellares, I. (2017). El Patrocinio legislativo del derecho de habitar su entorno saludable, estable y podrá ser sostenido con una debida protección por parte de los gobiernos que incentiven la producción de energía renovable a base de restos orgánicos y crean beneficios tributarios a las empresas privadas del rubro energético que realicen estas buenas prácticas.

La producción de energía eléctrica a base de residuos somáticos o biomasa; usados de manera razonable, es decir moderna, suministra diversos beneficios a la sociedad, ya que protege el derecho a un ambiente sano y ecuánime desde la disminución de gases de efecto invernadero y la conservación del medio ambiente.

El derecho a un contexto saludable y moderado, desde el análisis jurisprudencial y doctrinario, es una base fundamental ya que reconoce la sobriedad de todo individuo originando su expansión integral en un entorno

apropiado para habitar, e incentivando cumplimiento de la obligación a proteger su hábitat natural.

Existen muy pocas investigaciones sobre el tema a nivel local, y aquellas que existen no se avocan a estudiar problemática propia de la región, sino casos emblemáticos, los mismos que se ubican en la Amazonía del país. Sobre el caso de la región Lambayeque no hay precedente investigativo, sin embargo más adelante mencionaremos los expedientes que a la fecha se han gestionado en el marco de fiscalización.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Las medidas correctivas

El tema central del Trabajo de Investigación es el estudio de medidas correctoras impuestas por proceso evaluación de la OEFA, por lo que dicho concepto es nuestra primera variable a desarrollar.

Las normas disciplinarias mencionadas se originan desde la admisión de la legislación 28611. En marzo del 2013, por medio de una determinación del Consejo Rector N° 010-2013- el OEFA acogió las directrices para la concentración de medidas correctivas de restablecimiento circunstancial en la línea de los ordenamientos adjuntos coaccionados de su competitividad.

Para iniciar es importante conocer un poco más sobre la institución que fiscaliza y sanciona - OEFA, es una entidad pública delegada de fijar la efectividad sobre las contravenciones, asignar preceptos y medidas punitivas, de alianza a lo determinado en el Artículo 6° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

La entidad OEFA, no solo tiene jurisdicción de penar por medio de la exigencia de multas a las sociedades que no toleran o no respetan la reglamentación ambiental y

las responsabilidades circunstanciales comprendidos en sus instrumentales de misión ambiental, sino además la de decretar medidas correctoras con el fin de defender correctamente los dominios jurídicos tutelados, medio ambiente, recursos naturales y la salubridad. La meta es restituir, revertir, o disminuir en lo viable, la consecuencia dañina que la gestión transgresora hubiera podido producir.

El Artículo 22° Ley del SINEFA establece que el OEFA tendrá que establecer las medidas correctivas indispensables para restituirse los menoscabos ambientales o efectos perniciosos que la actuación injusta hubiera alcanzado originar en el contexto, los lugares naturales y la salubridad de los sujetos.

De acuerdo al inciso e) del Art. 11° de la misma ley; tiene por finalidad el cumplimiento normativo, y potestad de imponer en el contexto de su idoneidad de ordenanzas, criterios de instituciones y otras de representación ordinaria concernientes a beneficios, deberes y obligaciones de los gobernados que sindica asimismo, es puntual el in,s) del Artículo 15° del OEFA, aceptado por Disposición Suprema N° 022-2009-MINAM, concede a la jefatura del Consejo Directivo de plantear adelantos a la normatividad del entorno de los habitas naturales.

A manera de antecedente histórico, es preciso señalar que las normas corregidoras se aciertan inicios auténticos en el mencionado dominio o función de policía, administrativa. Autores como Diez señalan esta situación de la sucesiva cualidad: La responsabilidad de la policía es restringir las comisiones de cada sujeto para hacer posible la armonía y tranquilidad de todos.

Medidas correctivas y Derecho Administrativo

Las transgresiones administrativas en la rama del derecho ambiental se disponen definitivas acciones o gestiones de los gestionados que conmueven o sitúan en conflicto el ecosistema y todos sus componentes, como resultados de ello el bienestar de los

individuos. También, la inseguridad y el declive de artificio, desgaste real negativo son equivalentes, relevantes y notables para el Derecho Administrativo.

La norma empleada, igualmente nombrada instrucción, investigación o dominio de policía, involucra el entrenamiento de las autoridades examinadoras y coaccionando a la Administración Pública. El Estado delimita la autonomía de acción de los individuales con el propósito de resguardar beneficio oficial, comisiones y de todos los patrimonios culturales y naturales protegidos jurídicamente.

La exigencia de preceptos a los administrados intenta forjar un estímulo dañino, que los incite a desempeñar o acatado por la necesidades que les han sido determinadas legítimamente. De este modo se indaga desincentivar el acontecimiento de los peculios jurídicos tutelados, precisamente el desmedro concreto, la concentración de una anuencia funcionaria tiene la intención de escarmentar al transgresor para notificar una nueva operación equivalente, pendiente; aprensión específica, componiendo una regla de prevención total, previniendo a los demás sujetos a las consecuencias que apelaría a la infracción de sus convenios jurídicos; aprensión usual.

Las organizaciones administrativas han registrado afectaciones adjuntas a la punibilidad ordenada administrativamente que ven más a fondo la intensión exclusivamente penal. Las reglas tienen la intensión de reponer, remediar, regenerar o reintegrar las unidades afectadas del contexto natural previamente de la misión de la prevaricación. Del ordenamiento legal presagia de forma ordinaria este tipo de normas en la Ley N° 27444, a través de mecanismos que buscan la regeneración del hecho alterado. En nuestra patria, algunas instituciones de la Administración Pública tienen la jurisdicción de instituir reglas enmendadoras.

OSINERGMIN, tiene facultad y jurisdicción para controlar la seguridad de los servicios básicos de las esferas de minería, electricidad y combustibles, se encuentran autorizado estableciendo preceptos disciplinarios, así también la clausura de las redes, el decomiso de patrimonios y la inmovilización de ocupaciones.

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR consigue alienar la protección regulada, revisión e inspección de los trabajos de administración y conveniencia de bienes boscosos y de animales oriundos, siendo oportuno consumir la retención estacional, la confiscación decisiva y suspensión de labores. Es el encargado de la investigación y determinar las cargas administradoras de las delegaciones de beneficio de los recursos forestales y de fauna silvestre, se percibe consentido para imponer ordenanzas y medidas correccionales.

Igualmente, el ANA la Autoridad Nacional del Agua comprometido a instaurar las operaciones para la realización verisímil de los caudales hídricos, asume su competitividad para establecer medidas enmendadoras, tales como innovación de su condición a la situación preliminar, la retención de las fortunas monopolizados para realizar la transgresión.

El propositito de las reglas corregidoras es disímil con el objetivo de las ordenanzas; es así, que ambos acuerdos administrativos poseen formas de obligación para el gobernador. El autor Muñoz, suscribe que los actos de gravamen tienen un resultado de ceñir o restringir las atribuciones o las prerrogativas legales que goza un individuo. Asimismo las resoluciones administrativas que imputan cargos, vedan o sancionan, revocan decisiones, limitan a los particulares, total o parcialmente de sus derechos.

La reglamentación de las reglas corregidoras en la legislación N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General nos ayuda a deducir su entorno reglamentario: El jurista peruano, se ha acopiado explícitamente la posibilidad idónea de la obligación de los cargos administrativos que realicen la regeneración de su origen a la producción del ilícito administrativo; la coacción de preceptos, que como hemos señalado poseen un propósito esencialmente represivo. De acuerdo con Morón, J. (2010). Una ordenanza punitiva es una disposición o precepto derivada de una jurisdicción conveniente que tiene como finalidad censurar, enmendar, perfeccionar una circunstancia desatinada o desacertada.

Medidas Correctivas

1. De Adecuación: asumen el objetivo que el encargado adecue sus labores a patrones rotundos, para afirmar la atenuaciones inminentes instrumentos perniciosos en el contexto o la inmunidad delos seres humanos.es por ello que las medidas corresponderían eficientes presunciones de desgaste y la contravención de representación mínima, por lo que alcanza una realización efectiva del tutelado para salvaguardar su restricción de supuestos detrimentos. Las reglas son trayectorias de ilustración medioambiental necesarios y las técnicas de acomodamiento acorde de efectos de comisión climática codificados en los puntos a) y d) inc.136.4 de. LGA.

2. Bloqueadoras o paralizadoras: proyectan detener, equilibrar el movimiento que concibe desgaste atmosférico e impedir que se perpetúe con la ficción del contexto y la inmunidad de los seres humanos. Lograremos acertar regulaciones como la requisita de bienes y patrimonios, inmovilización o prohibición de diligencias, suspensión temporal o irrevocable de locales, las cuales están percibidas en los puntos a, b y c del Nrl.22.2 del Art. 22° -SINEFA.

3. Restauradoras: su objetivo es reintegrar, corregir, reivindicar la disposición afectada, con intensión de que regrese a su estado existente antes del daño ocasionado.

4. Compensatorias: La finalidad de esta medida es suplantar el bien ecológico menoscabado que no puede ser restituido; y alcanzaran ser ambientales o pecuniarias.

1.3.1.1. Dimensión Legal

1.3.1.1.1. Legislación Nacional

La Carta Magna Peruana en su estructura menciona el medio ambiente como un bien fundamental para nuestra existencia, haciendo relevante la investigación realizada; establece lo siguiente:

Todo individuo por el hecho de ser sujeto de derecho debería gozar armónicamente de un hábitat sereno, medurado de su espacio independiente y al alivio, así como a un apropiado avance para su existencia. Asimismo, este cuerpo normativo se ha referido al tema ecológico en el Título III Capítulo II Del ambiente y los Recursos Naturales, en sus artículos 66 al 69.

El Perú no ha sido ajeno a las modificaciones reglamentarias ambientales. En septiembre de 1990, se promulgó el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales; establecer un ordenamiento colectivo que suscite protección del contorno ambiental. Este código consagra un mecanismo a los peculios de la minería, instituye componentes de sujeción e intervención de patrones, modelos y términos para las semejantes laboriosidades de las minas. Encajo materiales de encargo medioambiental como las investigaciones de colisión medioambiental EIA y medidas vinculadas a la proliferación.

Asimismo nuestro Código Penal, promulgado en 1991 a través del precepto reglamentario No. 635 en el Título XII, del Capítulo III establece las infracciones contra la salud pública. La inserción de este prototipo de contravenciones de la norma punitiva es un adelanto significativo para la reglamentación de conspiraciones.

Se difunde la regularización para el manejo de los peculios naturales Ley N° 26821, y la ley N°. 27314 en el periodo 2000y 2001.

Sin embargo el Régimen originario de valoración de rozadura circunstancial determinado en la reglamentación, posee un propósito de instauración de un organismo autónomo, regularizado con caracterización, provisión, censura y urbanidad adelantada de las colisiones biosferitas perjudiciales producidos por operaciones de la

sociedad mencionadas por medio de ideales de revolución, en la institución de una causa semejante que perciba las amonestaciones, procesos y trascendencias de establecimientos de los elementos que afirmen la cooperación ciudadanía de las etapas de cooperación ecológica.

La N° 28245, que creó el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Tiene la misión la Política jurisdiccional del medio ambiente es el progreso perenne de la protección de vida de los individuos, el patrocinio y redención climática y el beneficio acertado de las riquezas oriundas, atestiguando efectividad de la naturaleza realizables y utilizables en un prolongado tiempo.

La capacidad nativa circunstancial establece un vínculo de directrices, tácticas, fines, esquemas, herramienta de diligencia de representación pública; asume como proyecto precisar y direccionar la operaciones de las instituciones de la jefatura originaria, territorial y particular; de la esfera especial; el derecho a la garantía del entorno y mantenimiento biotecnológico, favoreciendo la concentración y al gobierno. Se plantea en el parámetro legal efectivo, con misión climática es un transcurso indiscutible, incesante, direccionado a dirigir las ventajas, perspectivas y riquezas concernientes, ecuánimes.

Ley N° 28611. De las aprobaciones y reglas correctivas; Son como clases de instrucción circunstancial necesarios, cuyo precio es tomado por el culpable y cuyo refuerzo a la conformidad es requisito inevitable. Coacción de compromisos retribuidos, respaldados de las actividades ambientales por medio de la Política Ambiental Nacional, Local, Sectorial, para un mejoramiento unánime, con acciones de propuesta ambientales por la autoridad competente.

La reglamentación de la tramitación administrativamente Sancionador-OEFA, aprobado mediante Resolución en el Artículo 38°. Medidas correctivas:

La incautación de materiales, enceres, líquidos, utilizados la una labor pecuniaria accionante de transgresión; la clausura de locales o lugares donde se lleva acabo las contravenciones de quebrantamiento medio ambiental.

1.3.1.1.2. Legislación Comparada

Colombia

El país Colombiano también idéntico las demás patrias inscritos a pactos, convenios se administra bajo ordenamientos y lineamientos determinados en la cumbre de Estocolmo de 1972, hace la existencia del avance razonable enunciada por la delegación Rutland en 1997, diseñada por las nacionalidades fusionadas en 1998 y afiliada como manejo circunstancial general a partir de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro de 1992.

El estatuto político colombiana circunscribió 34 artículos de representaciones ambientales, concentrando varias habilidades que van adiestradas a respaldar legalmente la inquietud de responder el derecho social a disfrutar de un ambiente saludable, sin desaprovechar la perspectiva de indigencia del crecimiento sostenible y la responsabilidad del mismo, como segmento de inviolables organizaciones del Estado.

La reglamentación ambiental invierte en torno a unos ejes que, pronunciados, perfeccionan la comisión circunstancial del gobierno y registran de forma inmediata hacia el crecimiento sostenible de sugestión a proseguir. Esas señales son los que transigen la ley en preservación, dirección o manejo, vigilancia y control y la parte sancionadora para

quienes quebrantan la norma ambiental; y el desarrollo sostenible es el contraste indiscutible que por iniciación debe custodiar a la legislación.

La inspección estatal se fundamenta especialmente en valorar la realización de las colectividades gubernamentales sin exclusión, acción de grado, nacional, departamental o comunal.

Artículo 267. Se refiere a la reserva de la misión estatal del Estado que sujeta la intervención de una investigación pecuniaria, de gestión y de resultados, instaurado en la eficacia, el capital, la ecuanimidad y la tasación de los costos ambientales.

Constitución Política de Colombia. Establece en este artículo gubernamental de la Contraloría General de la República está llamada acoger clasificaciones en obligación del inspección fiscal que contribuyan a restar el menoscabo circunstancial sin obstaculizar el crecimiento socioeconómico del país.

Asimismo en el art, 80 de la constitución dice: El Estado concebirá la dirección y conveniencia de los caudales nativos, para avalar su crecimiento razonable, su preservación, restablecimiento. Y conjuntamente, deberá prevenir y controlar los componentes del deterioro ambiental, aplicar los preceptos legales y requerir el resarcimiento de los perjuicios suscitados. Favorecerá a otros países en la defensa de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. De esta manera todas las colectividades nacionales, deben estimar los precios circunstanciales de las diligencias de sistema económico que cometen o facultan con la finalidad de garantizar el patrimonio lícito del medio ambiente ya que es peculio común.

Chile

La Superintendencia del Medio Ambiente se creó en el año 2010 **SMA** mediante ley 20417 la cual ingreso en eficacia el 28 de diciembre de 2012. Esta ordenanza asumía primordiales sumarios de estructura de las derivaciones de las apreciaciones del trabajo circunstancial usadas a cabo

por la disposición para la colaboración de avances monetarios **OCDE** en el 2005. Es trascendental aludir con la ordenanza se dio un adelanto en materia de intervención y desempeño ambiental aumentando idoneidades en el espacio territorial ya que su intención era restringir los problemas sociales y extender el estado de inspección y monitoreó, la composición que residió al conservar sus capacidades en las administraciones y colectividades sectoriales del Estado.

La Comisión Nacional de Medio Ambiente **CONAMA** afrontó a un espacio que cohabitan incomparables métodos de intervención ambiental, y sin vigilancia de los diferentes órganos del Estado implicados.

Lo primordial, la propagación de ordenaciones ambientales en diversos elementos, situaciones añadidas por corporaciones del gobierno y falta de instrucciones de indagación entre sus mismos órganos, son elementos que dificultaron la intervención y consecución de la legislación ambiental en Chile. BERGAMINI, 2015.

El estándar regulado ostentaba las siguientes trances: la localización de las dimensiones circunstanciales a través de delegaciones; la ficción de las ocupaciones que producía un aumento de precios estatales; punitivos mínimos; deserción de transmisiones y técnicas para desenvolver diligencias de censura ambiental oportuna. En derivación de tales problemas, la exploración gastada a cabo por la OCDE y CEPAL exhorto al Estado de Chile: Desplegar y fortificar las creaciones circunstanciales en las zonas a nivel nativo y particular, igualmente aplicar y endurecer los estatutos legales optimizando la salubridad ambiental y desempeñar las responsabilidades universales de Chile.

Se recomendó fortalecer la cabida de cumplimiento y fiscalización mediante innovaciones para el establecimiento de un órgano de inspección ambiental. Es justo mencionar que la desaparición de una condición específica en la Ley de Presupuestos, obliga destinar montos

de dinerarios para fines determinados organizando una confusión en el financiamiento con otras prioridades de los servicios públicos.

Bolivia

Los ecológicos y medio ambientales en Bolivia ha resultado partir de los años 90; en este lapso se desplegaron estatutos específicos para las licencias ambientales de actividades contaminantes, se publicaron ordenanzas ambientales sectoriales que norman de modo específico de la calidad ambiental en los sectores de hidrocarburos y minería.

La ley N° 1333 de abril de 1992, se crea la Ley de Medio Ambiente como marco organizador general para proteger y conservar el medio ambiente y promoviendo así un desarrollo sostenible a través de la proyección y gestión ambiental, dentro de este marco jurídico examina derechos y deberes de la sociedad y el Estado para la conservación de la calidad ambiental y, instituyendo además la adaptación racional y óptimo de los recursos naturales.

La elaboración de trabajos de estimación y diagnóstico fueron planteadas de modificación del Reglamento General de Gestión Ambiental y del de Prevención y Control Ambiental. Para lo cual el objetivo era diseñar un nuevo proyecto de la gestión ambiental, más simple administrativamente, pero a la vez, más definida.

Los reglamentos de la Ley del Medio Ambiente, que son seis, están centrados dentro de una estructura mundial de regulación directa o de comando y control, que se indaga circunscribir la moderación del que contamina.

Sin embargo, la LMA también incluye la eventualidad de desarrollo de efectos de regulación indirecta o incentivo económico. De los 6 reglamentos, 2 tratan los procesos de concesión de licencias o permisos ambientales General de Gestión Ambiental y de Prevención y Control Ambiental y 4 que regulan el control de la contaminación. La calidad de agua, aire, sustancias peligrosas y residuos sólidos. (ESCOBARI, 2004).

Los organismos a cargo de la gestión y fiscalización ambiental son las orientaciones de Recursos Naturales y Medio Ambiente. Entre sus ocupaciones de las Direcciones destacan el apoyo a la autorización de las Fichas Ambientales.

La fiscalización y control a nivel departamental sobre actividades concernientes con la contaminación del medioambiente y los recursos naturales se desarrollan mediante auditorías ambientales y la aplicación de programas para la prevención y control de la calidad ambiental.

A pesar de este desarrollo aún no existe un enfoque claro de cómo deberían funcionar las orientaciones de los Recursos Naturales y Medio Ambiente, esto se manifiesta en los inconvenientes particulares atados a su geografía y situaciones urbanas de contaminación que el país afronta.

Las entidades que también son conocidos con los EFA, los Gobiernos Municipales y regionales necesitan de instancias concretas como las Direcciones de control ambiental, por otro lado se han establecido unidades específicas de Medio Ambiente La Paz, Cochabamba.

La situación actual de los elementos de gestión ambiental para el control de la contaminación se hayan en un proceso de asenso constante, encabezando en primer lugar por otorgar mayor legitimidad de a la Ley de Medio Ambiente, que involucra considerar esta norma con preferencia a las normas sectoriales.

El crecimiento hacia un sistema con mayores niveles de costo seguridad se alcanzaría siguiendo una revisión constante de los estándares de acuerdo a análisis costo y beneficio, una particularidad de disposiciones de autorizaciones de licencias, verificación de acatamiento y simplificación de los requerimientos que pesan sobre la comunidad regulada.

Podemos añadir que para conseguir este objetivo se puede realizar de forma creciente las ordenanzas así como los estímulos para impulsar el cumplimiento voluntario adquiriendo así una mayor intervención de la

sociedad civil en la gestión ambiental igualmente con el apoyo de las empresas y de toda la población para el compromiso con un fin común de protección y preservación de nuestro medio ambiente y la explotación responsable los recursos naturales.

1.3.1.1.3. Estructura de la Norma

En la presente investigación no existe una norma específica a modificar, por ese motivo se analizará todo el ámbito legal ambiental, y así determinar su influencia de las medidas correctivas sobre daño ambiental.

En referencia a la legislación, tenemos 28611 y 29325, ambas normas suscriben dichas reglas acogidas en nuestra investigación:

➤ Art 136° de la Ley 18611:

Son medidas corregidoras: a. talleres de preparación ambiental exigidos, cuya inversión es tomado por el transgresor, refuerzo y asentimiento de precisión indefectible, coacción de necesidades compensatorias sostenidas al manejo ambiental natural, particular, según el asunto; a través de los procesos acomodamiento satisfactorio a los efectos de misión del hábitat planteados por la jurisdicción conveniente.

1.3.1.2. Dimensión Fiscalizadora

El control circunstancial de la operación de registro que ejecuta una realidad estatal, en el parámetro de sus competencias, con la finalidad de cotejar el cumplimiento de los deberes circunstanciales de los gobernadores, sean personas naturales, las sociedades que corresponde al gobierno. Por ese motivo, de garantizar la persistencia del entorno y el aprovechamiento verosímil de las posiciones nativas.

Gestiones de monitoreo, registro, comprobación, intervención, confrontación de intervención, y labores análogas; proyección de atestar acatamiento de exigencias climáticas sindicadas. Es por ello pavimente al referirse a la intervención circunstancial en proceso que implica las acciones relacionadas de apreciación, revisión, y aplicación de incentivos.

El dominio de descubrir la delegación de potenciales contravenciones administrativas sancionables en la etapa de un procedimiento administrativo sancionador, y aplicar sanciones administrativas frente a la inobservancia de cargos ambientales por parte de los gobernados.

Es un sistema persuade un propósito para cerciorar el desempeño del estatuto circunstancial con el compromiso de la población; además de vigilar y certificar ocupaciones de intervención medio, a cargo de las instituciones del gobierno, se efectúen de manera autónoma, justa, ligera y eficiente.

El OEFA como parte supervisora del MINAM, por el Régimen tradicional de intervención, el cual establece lineamientos, principios y bases comunes en el país, y las disposiciones que deben ejecutarse por el OEFA y las EFA de carácter inexcusable. Realiza solamente las ocupaciones de valoración, inspección, sanción y concentración de estímulos agilidades que se encuentran bajo su contención, están reservadas de garantizar el cuidado de las habitas naturales.

1.3.1.2.1. Ejecución

Se verificó en el Registro de Actos Administrativos – RAA, del OEFA con respecto a los procedimientos de Fiscalización realizados en la Región Lambayeque.

Se evidencian 05 registros actualizados al 28 de febrero de 2019, en los cuales se verifican los siguientes expedientes:

- 1. Expediente 694-2013-OEFA/DFSAI/PAS:** Proceso aperturado a la empresa Lima Gas S.A, sector Hidrocarburos, en la unidad ambiental Planta Envasadora. Departamento de Lambayeque, Provincia de Chiclayo, La infracción cometida es “Eficacia de la fiscalización”.

La disposición incumplida es el artículo 37° de la Ley de Residuos Sólidos, aprobada por Ley N° 27314; la regulación de la Ley General de Residuos Sólidos; se determinó responsabilidad administrativa, sin la imposición de medida corregidora.

Resolución de Sanción: 043-2014-OEFA/. En enero de 2014, notificada el 24 de enero del mismo año. Resolución consentida.

- 2. Expediente 412-2013-OEFA/DFSAI/PAS:** Proceso aperturado a la empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A, sector Electricidad, en la unidad ambiental Subestaciones Eléctricas Cayaltí, Tután, Pomalca, Motupe, Chiclayo norte, Chiclayo oeste. Distrito de Chiclayo. La infracción cometida por residuos sólidos.

La disposición incumplida es el numeral 9 del artículo 40° la reglamentación de Residuos Sólidos, y de Concesiones Eléctricas. Se determinó la responsabilidad administrativa, con la imposición de medida correctiva.

1. Señalizar el depositario Central Marrone indicando la peligrosidad de los residuos almacenados.

2. Capacitar a sus colaboradores en temas de residuos sólidos, como un preceptor externamente técnico que cerciore ilustraciones sobre la materia.

Resolución de Sanción: 077-2014-OEFA, de fecha 30 de diciembre de 2014, notificada el 09 de enero en el 2015. Resolución consentida.

- 3. Expediente 1664-2016-OEFA/DFSAI/PAS:** Proceso aperturado a la empresa Aero Gas del Norte S.A.C, sector hidrocarburos, en la unidad ambiental Estación de Servicio con Gasocentro de Gip. Del Distrito de Chiclayo. La infracción cometida es “Monitoreos Ambientales”.

La disposición incumplida es el Artículo 9° de Decreto Supremo N° 015-2006. Artículo 24° de la LGA; Artículo 15 de la Ley del; se determinó la responsabilidad administrativa, sin la exigencia de regla correctora.

Mediante Resolución de Sanción: notificada el 24 de noviembre de 2017.
Resolución consentida.

- 4. Expediente 151674-OEFA/DFSAI/PAS:** Proceso aperturado a la empresa Grifos KAMT S.A.C, sector hidrocarburos, en la unidad ambiental Estación de Servicios Grifo. Departamento de Lambayeque, Provincia de Chiclayo. La infracción cometida es Abandono o remediación ambiental.

Resolución de Gerencia General OSINERGMIN: 10383, de fecha 14 de febrero de 2011, notificada el 08 de marzo de 2011.

- 5. Expediente 145-2013-OEFA/DFSAI/PAS:** Proceso aperturado a la empresa de combustibles del Perú – PETROPERÚ S.A. sector hidrocarburos, en la unidad ambiental Planta Aeropuerto Chiclayo. de Lambayeque.

La infracción cometida es ineficacia de la fiscalización.

La disposición incumplida es el Artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobada por Ley N° 27314 y el Artículos 115° de la Regulación de la Ley General de Residuos. Se determinó la responsabilidad administrativa, sin la imposición de medida correctiva.

Resolución de Sanción: 392-2013.

Del análisis de los 5 expedientes, se puede verificar que pese a encontrar responsabilidad en la totalidad de expedientes, 03 de ellos no conllevaron a una coacción de una regla corregidora, asimismo se evidencia que el sector de mayor incidencia en daño ambiental en la región Lambayeque es el sector Hidrocarburos, seguido por el sector electricidad.

Asimismo se puede verificar que no existe gran cantidad de procesos de fiscalización en nuestra región, pese a que según la misma OEFA esta es una de las regiones con mayor contaminación ambiental y con menor conciencia ambiental.

1.3.1.3. Dimensión Técnica

1.3.1.3.1. Principios

a. Sostenibilidad art. V: Refiere a la promoción, control, aprovechamiento y mantenimiento razonable de la naturaleza, previniendo la degradación de sus elementos y entorno. Integración de los exteriores socioculturales, ambientales y financieros del crecimiento nacional, para la satisfacción de las insuficiencias actuales y de las concepciones próximas.

b. Prevención (art. VI): Su fin principal es prevenir y evitar el daño y la degradación ambiental. En ese sentido, cuando no sea viable destituir los orígenes que ocasionan, se adoptan las medidas de remisión, corrección, rehabilitación, indemnización que correspondan, conforme a lo que señala la legislación.

C. Precautorio (art. VII): Cuando haya dificultad de detrimento arduo o definitivo, la falta de convicción indiscutible y absoluta no incumbirá esgrimir como entendimiento para el amparo de medidas fuertes en ocupación de los precios para disuadir la adulación del ecosistema.

b. Internalización de costos art. VIII: Medio para distribuir el precio de la aprehensión y el control de la profanación, los cuales debe soportar quien contamina; quien contamina paga.

c. Responsabilidad ambiental-art. IX: Según la LGA, el autor de la deterioración del hábitat y dispositivos, para todos los individuos y las sociedades naturales y jurídicas, inexcusablemente están obligadas a la restitución, recuperación,

completa, viable, a remediar en contextos circunstanciales de los perjuicios fomentados, y otras exigencias administrativas, civiles, penales a que hubiera originado.

- d. Equidad art. X:** El esquema y concentración de las estrategias estatales en materia del medio ambiente deben ayudar a eliminar la necesidad y disminuir las contaminaciones sociales y monetarias reales.
- e. Gobernanza ambiental (art. XI):** traslada a la conjunción de las normas, entidades, reglamentos, ordenamientos, equipos de indagación para una asistencia efectiva y constituida de los infractores públicos y privados, en la toma de providencias, administración de trances y cimentación de asentimientos, sobre la plataforma de gravámenes patentemente concretas, legalidad reglamentaria e integra.

Estos compendios en cuanto al proceso de fiscalización, asumen particular relevancia el de precaución.

La primacía de reserva se describe, se trata de intervenir antes que se ocasione una eventualidad, aunque sea aleatorio, con el fin de impedir el apareamiento de un escenario básicamente arriesgada considerablemente difícil, e insostenible, de enfrentar apropiadamente por incorrección de las ineludibles instrucciones de especialistas o técnicos. Giuseppe, 2006.

En consecuencia, se describe a este principio: Precautorio, de carácter sospechoso convincente de conflictos de menoscabo irreparable al hábitat natural, para salvaguardar la salud, con capacidad para no acoger o prorrogar la realización de formas eficientes y direccionadas a impedir dicha eventualidad.

Las medidas razonables discurriendo los posibles las escenas que se plantee el estudio científico favorable. La

reglamentación debe ajustarse a las variaciones en el discernimiento indiscutible promoviendo con seguimiento a la admisión. El mando que solicita el principio precautorio es garante de las derivaciones.

Con respecto a valorización, colectiva, gubernamental y legal que ello conlleve. Pero están desacertados, pues la norma de superior jerarquía Nacional promete igualmente un conjunto de retribuciones por un periodo establecido logran asociarse en disyuntiva con el derecho a un ambiente saludable, y el perfeccionamiento mercantil, la independencia de sociedades, sustentación, alimentación, recreación, educación y libre tránsito.

Precisamente, el problema con mejor estudio del compromiso por el desmedro ambiental reside en encarecer en cada proceso definido, fundamentalmente entre el avance financiero y el hábitat eficiente. Tranquilizar los lineamientos legislativos es una labor prioritaria, casi inalcanzable de obtener. Tamayo, 2007.

Régimen Común de Fiscalización Ambiental (Art. 3°)

- a. Coherencia:** Las entidades EFA regularizan la acción de sus ocupaciones para una conveniente coyuntura, sumando caracteres, impidiendo superposiciones, dobleces y disponibles.
- b. Transparencia:** La indagación respectiva monitoreo ambiental con dirección pública. Frecuentándose de la inquisición que aprecie como propio, las EFA pueden publicar informaciones y síntesis con dirección al público.
- c. Eficacia:** El organismo de los compromisos del EFA, deben describir con las materiales y financiamientos emplazados para una proporcionada organización, ejecución y estimación de su correcto ejercicio de la fiscalización a su cargo.
- d. Eficiencia:** La supervisión del hábitat elaborada a menos precio nacional y circunstancial viable, extendiendo la ocupación de la economía que se presupuesta.

- e. **Efectividad:** La investigación ecológica debe ser practicada de manera tal que atenué que los gobernados procedan al desempeño de sus deberes circunstanciales.
- f. **Mejora continua:** Las instituciones Evaluación, inspección natural constituyen al transcurso de mejorar continuamente de regulación medioambiental formulando a los gobernantes encargados las variaciones normativas que equilibren como precisos a derivación de la ejecución de la inspección ambiental a supuesto.

1.3.1.3.2. **Conceptos: Otros conceptos relevantes para la investigación (Daño).**

a. **Ambiental**

Se determina daño ambiental a todo detrimento material que se ocasiona al hábitat o alguno de sus componentes, ocasionado en indisciplina o práctica irregular, y que inventa turbes perjudiciales potenciales.

b. Real: Quebrantamiento, desgaste, impacto negativo o perjuicio actual y comprobado originado a alguno de sus elementos y derivación del avance de las labores humanas.

c. Potencial: Eventualidad, inmediatez de algún tipo de avería, desgaste, colisión de su estadio natural como resultado de anómalos, sucesos, escenarios con capacidad susceptible a estimular, su origen en el adelanto de labores de los individuos.

Bienes jurídicos afectados

1. Ambiente: Comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural, antropogénico ; ingredientes que afirman la salud individual y colectiva de las personas y la subsistencia de los recursos naturales, la variedad de la biodiversidad ecológica.

2. Recursos naturales: Son los elementos de la naturaleza vulnerables de ser diligente para los individuos; el bienestar de sus condiciones y un importe existente potencial en el comercio.

3. Salud: Es un estado inevitable para el bienestar de individuo fundamental para que exista.

Tipos de daño ambiental

1) Ecológico puro: se refiere al perjuicio circunstancial y los peculios oriundos. En peligro de la riquezas y patrimonios.

2. La reparación del daño ambiental:

Solo es reparado en las líneas empleadas y en el órgano jurisdiccional. No obstante, se ampara que ofrece cada uno de estos procesos y las precisiones establecidas y adherirse a condiciones distintas.

3. La protección brindada en la vía administrativa: Se ubica exclusivamente a redimir los peculios legales aludidos. Para tal derivación, de la jurisdicción competente de intervención circunstancial, para asignar preceptos de compromiso administrativo revelado, para dictarse reglas corregidora comprendidas a remediar los aludidos bienes jurídicos.

4. En la vía jurisdiccional: Se patrocina los derechos de las personas a su salud y patrimonio, así como se remedia el daño ecológico puro a través de las operaciones de intereses difusos.

El compromiso adecuado confiere una mayor defensa a los individuos afectados, consiente adquirir una compensación por las percepciones de daño emergente, moral lucro cesante, a la persona.

4.1.1.1.1. Costo Beneficio

El análisis costo-beneficio (ACB) es una forma sistemática que se usa para tazar los costos y beneficios de los planes de subversión y también de los proyectos de ley o normas, con la intensión, en este último hecho, de lo concerniente para los útiles futuros de la ley. El ACB es esgrimido para convertir en números los impactos de las leyes, de tal forma que los legisladores obtengan en cuenta tales cifras a la hora de tomar decisiones.

El ACB es considerado desde 1993 en el Perú en el Reglamento del Congreso; subsiguientemente se hace reinvicativo en la Ley 26889, que sistematiza el marco para la de elaboración y simbolización legislativa; y posteriormente en las leyes de ponderación financiera del presupuesto del sector público desde el 2006 hasta el 2014, con excepción del año 2007. En la legislación se ha autorizado que la mayor parte de los proyectos de ley presente un ACB.

En este caso no es necesario proceder con un análisis costo beneficio de la norma, debido a que no se está planteando su modificatoria, solo se está haciendo una análisis descriptivo.

4.1.2. El daño ambiental

En este apartado iniciamos la descripción del contenido correspondiente a la variable daño ambiental, considerando la descripción de las dimensiones e indicadores que forman parte de esta variable, las mismas que se describen en el cuadro de operacionalización.

4.1.2.1. Dimensión Social

4.1.2.1.1. Alcance

En esta dimensión se tiene en cuenta cual sería el alcance del daño ambiental en la sociedad considerando que cuando se hace referencia al mismo, se verifica el daño al medio ambiente, el que comprende los daños a la persona y a sus bienes, puesto que ellos son los principalmente afectados por una actuación que además de perjudicar el ecosistema recae sobre ellos.

Según Lanegra, I (2009), precisaremos diferenciar el peligro del hábitat natural del problema que da origen a otros recursos oriundos a través del ambiente, por ejemplo la salud, la vida, al patrimonio. Incluido los derechos colectivos como la coexistencia formativa pueden ser ostentosos

con derivación del daño ambiental. Que forman parte de un alcance, en algunas ocasiones llamados daños colaterales.

4.1.2.1.2. Percepción

Considero conveniente saber cómo los pobladores perciben el daño ambiental, para poder entender el nivel de su conocimiento y que es lo que opinan del mismo. Para ello es necesario conocer la relación del hombre y el medio ambiente.

Este concepto tiene mucha relevancia en la rama de la Psicología Ambiental, la misma que tuvo como pionero al Psicólogo William Ittelson, quien a principio de la década de 1970 estudió la percepción humana en el ámbito de la relación del hombre y el medio. El discernimiento ha sido experimentado, en la mayoría de los casos, por conceptos de medio ambiente y ecología y desde narraciones, fenómenos y conflictos ambientales. El hecho es que los aspectos conceptuales, de extrema importancia en los referentes a estudios, incorporan sólo un punto en la confusión que orienta el fenómeno perceptivo. Al comprender la interacción del ser humano con el ambiente, sostenida con bases es una tarea absoluta.

Asimismo los ecologistas también investigan y conocen las formas en que las sociedades humanas proyectan ya que para ello no se requiere ser ecologista para empezar a darle valor a lo que efectivamente tiene precio, lo cual es el medio que nos rodea, el ambiente; es en ese sentido una labor de todos los ciudadanos, sin embargo es evidente que el valor lo otorgamos dependiendo de cómo percibimos los efectos del daño ambiental, y lastimosamente en nuestra sociedad no es verdaderamente evidenciado sino hasta que convivimos con sus efectos de forma directa.

Fernández. (2008) en su investigación denominada. Por qué aprender las peripecias ambientales. La visión de la gramática mexicana con énfasis en Áreas Naturales Protegidas, ha concluido:

La percepción la realizamos a través de nuestros sentidos, así como a través de la experiencia directa o indirecta, esta forma de ver y de sentir a nuestro ecosistema es lo que nos llevará a plantear alternativas para construir en vez de destruir para reparar en vez de dañar, para indemnizar es vez de contaminar . Es realmente lamentable que no todos veamos este contexto y aún son incipientes las investigaciones en esta materia, peor aún es la conciencia de los ciudadanos que no le dan la importancia debida a nuestro planeta, a la explotación de los recursos y al daño ambiental que todos los días de una u otra manera nosotros mismos fomentamos.

Castellanos (2012) en su investigación Percepciones de los conflictos ambientales por fracción de la población en la ciudad de Naranjos, ha señalado que:

Los inconvenientes climáticos a los que nos enfrentamos son de diferentes tipos, así tenemos causas sociales, culturales, económicas y políticas. Por ello, resulta necesario prestar atención a este indicador con la finalidad de plantear alguna alternativa que permita modificar el grado de conciencia que tienen los pobladores respecto del ambiente, ayudaría también replantear las políticas educativas con la finalidad de incentivar el estudio del medio ambiente de manera distinta a la que conocemos.

4.1.2.1.3. Valoración

El Observatorio de Impacto Ambiental y Territorio (2009) en su investigación denominada apreciación social De la problemática ambiental y territorial: Un acercamiento al ámbito alicantino en la Universidad Alicante ha precisado que:

Diversas de sociedades las más significativas de nuestro planeta saben que lo verde vende. Las empresas de los automóviles asumen demostrar que sus coches ocasionan difusiones cero, cosa irracional o que causan pocas expresiones o que son ecológicos.

Se afronta de experiencias de marketing pero es indiscutible que las dificultades ambientales están ahí en la base de los asuntos. La sociedad observa que en cualquier orientación que miremos estamos viendo las metas de los recursos.

En la profanación de la atmósfera, el exceso de pesca, la exterminación de los minerales y por supuesto de los combustibles fósiles. Cualquier bien que vaya en la dirección de sostenibilidad en principio tiene las congratulaciones para ser más vendible.

Asimismo, también se puede precisar el término acuñado hace algunos años a las empresas como es la responsabilidad social, la misma que requiere a los empresarios tomar acciones respecto del medio ambiente teniendo en cuenta que las actividades que desarrollan producen contaminación. Por dar un ejemplo, si analizamos la cantidad de botellas de plástico que diariamente se recogen de las instituciones educativas, estas deberían replantear que pueden hacer con las mismas. En los centros comerciales la excesiva entrega de bolsas de plástico fomento a algunas no entregarlas o en otros casos a promocionar el uso de las bolsas de tela, ya dependerá de cada individuo elegir la forma más pertinente de no contaminar el ambiente, pero el empresario habrá cumplido su rol de responsabilidad social. Las empresas deberían desarrollar un área específica para la responsabilidad social, la misma que hasta incluso puede permitir el ahorro económico, sabiendo cómo utilizar los recursos contaminantes.

La conciencia ecológica nos empuja a señalar que efectivamente el planeta está siendo contaminado, que diariamente aportamos en esa contaminación, pero no estamos de cara con la naturaleza para hablar a ciencia cierta y concluir que efectivamente estamos ante un índice elevado de daño ambiental ocasionado por la mano del hombre.

Castañon, M. (2006) en su investigación estimación del daño ambiental realizado en la Oficina Regional para América Latina y el Caribe, ha señalado que:

Una de las inspiraciones y de diversas mociones por el que no se valoran los bienes ambientales se debe a que la generalidad de la sociedad omite sus características; biológicas, químicas y físicas, las cuales acceden en el desarrollo y la preservación de estructura de la vida en nuestro planeta. En las prontitudes de estimación económica, la comprobación de evaluar disyuntivamente a los hábitats, que son muy interdependientes, puede dar lugar a un sobre-valoración o sub-valoración económica de una sección separada en proporción como la generalidad del sistema.

4.1.2.2. Dimensión Económica

4.1.2.2.1. Costo

El costo del medio ecológico es una cuantificación que accede regular el daño medioambiental producido por una utilidad, prontitud al asunto es la apreciación del valor universal que supone la atenuación de todos los riesgos ecológicos que éste haya podido suscitar.

El modo más apropiado de llevar a cabo este tipo de tasaciones es mediante la estimación del costo externo, para instituir balances entre éste y el precio del ambiente, estos consumos de cambio y de acción fundamentales para minimizar las erupciones que originan menoscabos.

Ruda. (2006). Cada vez más contenidos legislativos admiten que los costes de la indemnización efectiva del medio ambiente tienen carácter reparable. Ello es acorde con el principio, quien deteriora paga, cuyo significado inicial es obligatoriamente que el autor de la contaminación asuma el coste de las medidas de lucha contra la misma.

Además, la prestación pecuniaria por el valor de estos costes compone una forma óptima de evitar el trance que infiere valorar económicamente el daño ecológico puro. En este caso, al salvaguardar los gastos de reparación se está subsanando un daño patrimonial puro, dado que en definitiva el bien dañado no pertenece

a nadie y se hace frente a las derivaciones patrimoniales del desperfecto del medio ambiente.

4.1.2.2.2. Valoración

La apreciación ambiental procura adjudicarse una comprobación pecuniaria de ingreso o egreso de satisfacción o utilidad que un individuo o en colectivo distinga la procedencia de mejorar o dañar el medio ambiente.

Linares, P y Romero, C. En su trabajo de investigación titulado Economía y Medio Ambiente: herramientas de valoración ambiental, exponen algunos ejemplos de valoración ambiental:

Se expone el caso del incremento de un formal aeropuerto, esta intensificación genera un aumento del tráfico aéreo, lo cual genera a su vez un acrecentamiento de sonido a los alrededores del aeropuerto.

4.1.2.2.3. Reparación

La Ley 28611, en el art. 147 menciona la dirección sobre la retribución del problema ambiental, examinando la rehabilitación antes de efectuarse la contaminación, a la vez, expresa que el juez, al tener un aparente suceso, de no existir forma de reintegrar las cosas al estado anterior al daño ambiental, está facultado para ordenar la realización de tareas o medidas de mejoría ecológica.

Al borde que puedan reintegrar las cosas al estado anterior a la contaminación; existen daños bioambientales definitivos, que eternamente serán ponderados con medidas de mejoramiento ambiental resulta ineludible establecer un monto indemnizatorio que tenga por determinación recuperar,

de alguna forma, el espacio ecológico o urbana perdida por las acciones contaminantes.

Así también de conformidad con Vidal, R. (2013). Precisa lo siguiente: hay que frecuentar de subsanar in natura, es decir, volver a estado oriundo. Esto in natura también es referente, pues hoy, con las situaciones climáticas, ya que casi todo se encuentra alterado.

Ahora bien, si no se puede llegar el resarcimiento in natura, hay que ir a la subsiguiente contingencia, ratificando la recomposición in natura sustituía, que es una incertidumbre cuando no se puede regresar a la situación natural; algo que pueda efectuarse de manera semejante o similar a la función singular. Y si ya no se puede, efectivamente, hacer esa sustitución de la situación originaria, habrá que apoderarse de las estrategias de la indemnización.

4.1.2.3. Dimensión Ambiental

4.1.2.3.1. Perjuicio

En la declaración de Estocolmo los Estados siguientes desplegando la legislación internacional en lo relativo a las responsabilidades y a la retribución a las víctimas de la profanación y diferentes daños ambientales.

4.1.2.3.2. Daño colateral

El inicio etimológico en el vocablo latino, *collaterālis*, colateral es un adjetivo que manifiesta a aquello que se localiza o se produce junto a lo principal. La generalidad también hace alusión a algo que se concreta de manera indirecta.

Los términos coloquiales un daño colateral puede denominarse “efecto secundario”, en ese sentido en el ámbito del Derecho Ambiental, los

daños producidos al medio ambiente, comúnmente traen consigo daños colaterales, los mismos que regularmente inciden sobre la salud de la población, el daño a la flora y fauna, así como la proliferación de alguna enfermedad, entre otros.

En ese sentido, dentro de la magnitud del daño realizado, es necesario evaluar y proyectar los daños colaterales que la acción dañosa pueda generar, los mismos que se constituyen como un criterio al momento de determinar la reparación que ordene el Juez.

4.1.2.3.3. Responsabilidad

Es imperioso utilizar formas para marcar los alcances del bien jurídico tutelado: el ecosistema. A veces sé que éste sólo está combinado por componentes de la biodiversidad, sin la manipulación del hombre.

El ambiente o hábitat natural es aquel elemento fundamental, con afluencia, de la intervención de la humanidad de tal manera, cualquier obra o mediación de los individuos se volvería en labores naturales porque se incrustan en el recorrido ya direccionado por un ambiente encontrado y no conmovido; pero constantemente acaudalado por bienes reales y culturales, del universo ecológico, pero también receptor de las respuestas de un hábitat así requerido respondería su existencia y desarrollo de su propia particularidad.

La Ley N.º 28611 sostiene:

Todo semejante tiene el derecho a una gestión ligera, sin burocracia y eficaces, por parte de las instituciones administrativas y jurisdiccionales, en custodia del ambiente y de sus componentes, velando por la debida garantía a la salud de las personas, la persistencia de la diversidad biológica, el beneficio sostenible de los recursos naturales, así como la persistencia del patrimonio cultural vinculado a aquellos.

Así, el ambiente es un valor en conjunto, tiene una esencia material, pero, estimado en sí mismo, Guido, 2016.

La declaración del precepto legal ilustrado como vinculado a directrices jurídicas, monetarios, morales, políticos y de diversa índole que son los pilares de la estructura y de la articulación de la corporación, se había hecho la diferencia del orden público estático, una suerte de muro de impedimento frente a la autonomía privada y orden público dinámico las realidades concretadas de los ciudadanos para crecer completamente, Espinoza, 1984.

En relación, estos intereses invaden un enfoque en sí misma y asumen notabilidad legal se concede tutela inclusive a perspectivas que no insertan rigurosamente en el perímetro del derecho subjetivo, Patrizia, 2003.

Se titulan intereses difusos porque, a un incumbiendo al individuo y alcanzando relevar en vía autónoma como intereses particulares de la persona, se ponen en una superficie supraindividual, que no objeta su ámbito privado: extienden a revalidar y a extenderse a todos los componentes de la colectividad en razón del bien salud, ambiente, habitación, que constituye el punto de referencia objetivo y el elemento unificante, oportuno al individuo en cuanto perteneciente a una clase social o, en cambio, como órgano de una categoría social o de colectividad de extensión transformada.

En esta línea de inclinación, se afirma que los provechos indefinidos son aquellos que incumben justamente a una pluralidad de sujetos y son meramente solitarios, promoviendo una afectación o incidencia colectiva desde que la contaminación ambiental es susceptible de motivar a un daño social a un grupo impreciso de personas, Bustamante, 2016.

Con razón sustenta que el interés difuso es extenso, vasto y pertenece a un número indefinido de personas, pero no por esto es un interés débil o abstracto; todo lo contrario, se trata de una ventaja de cierto y el hecho que pertenezca a todos en general y a nadie en particular no atenuada, sino que lo hace más digno de protección, Arrarte, 1994.

4.2. Formulación del problema

¿De qué manera influyen las medidas correctivas en el daño ambiental en la Región Lambayeque?

4.3. Justificación e importancia del estudio

Es prioridad del Estado asegurar políticas y normas que establezcan un marco de protección al Medio Ambiente, centrando su labor en acciones de nivel preventivo, con incidencia en el establecimiento de medidas correctivas ante el incumplimiento normativo previo proceso de fiscalización, con la finalidad de evitar que se configure la existencia de daño ambiental irreversible; en ese sentido como operadores jurídicos debemos orientar nuestros esfuerzos al estudio del Derecho Ambiental en todas sus aristas, realizando investigaciones que busquen mejorar la aplicación de las normas existentes y en algunos casos el establecimiento de nuevas normas adecuadas al entorno.

Como ciudadanos es nuestro deber cuidar y velar por el respeto del medio ambiente, así como ser vigilantes de todas las conductas que puedan presumir daño a nuestro entorno.

Si bien la presente investigación es descriptiva, propone un análisis del proceso de fiscalización y medidas correctivas impuestas por OEFA, una materia no muy conocida por la población e incluso por los juristas, con la determinación de evidenciar su influencia de medidas correctivas sobre la generación de daño ambiental, precisando conclusiones y recomendaciones que sirvan para la mejora del sistema de fiscalización, así como de la toma de conciencia de la población a través del conocimiento de su entorno, de sus normas y de sus procesos.

Por todo lo expresado, la investigación es necesaria, y conveniente para el Estado Peruano y para la sociedad en general; además contribuirá a acrecentar los índices de investigación científica en la región, pues sobre el tema no hay muchos precedentes investigativos.

4.4. Hipótesis

“Las medidas correctivas influyen de manera significativa en el daño ambiental en la Región Lambayeque”

4.5. Objetivo

4.5.1. Objetivo General

Establecer la forma en que las medidas correctivas influyen en el daño ambiental en la Región Lambayeque.

4.5.2. Objetivos específicos

- a.** Conocer las características relevantes que tienen las medidas correctivas en la Región Lambayeque.
- b.** Identificar particularidades relevantes que tiene el daño ambiental en la Región Lambayeque.
- c.** Analizar los factores influyentes en la relación entre las medidas correctivas y el daño ambiental en la Región Lambayeque.
- d.** Explicar la influencia de las medidas correctivas en el daño ambiental en la Región Lambayeque.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño.

2.1.1. Estudio: Descriptivo

El objetivo del estudio es descriptivo consiste en llegar a conocer las situaciones en la que se lleva a cabo la investigación, costumbres y actitudes que predominan mediante representación fidedigna de las rapideces, objetos, sumarios y personas. Su extremo no se limita a la recaudación de información, sino al pronóstico de tipificación de los vínculos que coexisten entre dos o más inconstantes.

2.1.2. Diseño: No Experimental

Investigación no experimental: es aquella que se realiza sin maniobrar promediamente las variables. Se basa cordialmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para profundizar con posterioridad. En este tipo de investigación no hay destrezas ni instigaciones a los cuales se expongan los sujetos del estudio.

2.2. Población y muestra.

2.2.1. Población

Es el contiguo de todos los individuos que se desean investigar, en el presente trabajo, la población estuvo compuesta por Abogados especialistas en Derecho Civil, y Abogados con conocimientos en Derecho Ambiental.

Tabla 01: Datos analizados según el cargo que desempeñan

Población	Nº	Distribución porcentual%
Abogados civilistas	2474	94%

Abogados ambientalistas	165	6%
Total de encuestados	2639	100%

Fuente: Propia elaboración

2.2.2. Muestra

Existen épocas en las que no es aleatorio razonar a todos los elementos de una población, para ello se distingue un espécimen, juzgando que simboliza una cantidad.

Por lo tanto una herramienta de la investigación indiscutible, cuyo oficio básico es decretar que parte de una población debe registrarse, con el designo de hacer conexiones. Para lograr una estructura apropiada de los individuos, en la que se transcriba de la mejor calidad las facciones principales de dicha población que son importantes para la investigación.

Las razones de categorización incomparables formas de muestreo, por lo general se fragmentan en dos tipos: métodos de muestreo probabilísticos, se basan en el principio de equiprobabilidad, ya que todos los sujetos tienen la misma posibilidad de ser elegidos para formar parte de un espécimen y técnicas no probabilísticas, se eligen a las personas siguiendo determinados criterios solicitados, en la medida de lo posible, que la muestra sea representativa.

La presente Investigación aplica el tipo de muestreo no probabilístico, para el exploración de datos, conveniente a la dificultad de acceder a los informantes por su labor especializada y por la poca existencia de profesionales con su especialidad en nuestra localidad; poseyendo, recurrido a criterios explícitos para seleccionar a los sujetos que constituyeron segmento de la muestra; finalmente se obtuvo como muestra no probabilística aplicando el criterio de juicio de experto, por lo cual por lo cual la muestra determinada queda en 100 encuestas.

Para seleccionar la muestra, se asistió a la técnica de muestreo por conveniencia, por el cual se escogió directa e intencionadamente a los individuos de la población, aquellos a los que se tuvo fácil acceso.

Se acudió al método Bola de Nieve, por el cual se situó a algunos especialistas por su labor experta, los cuales nos condujeron a otros, y estos a otros, y así hasta conseguir una muestra suficiente y confiable.

La muestra rotunda para esta Investigación se mercantizo de la siguiente manera:

- Abogados Civilistas: 80
- Abogados Ambientalistas: 20

Tabla N° 02: Datos que muestra según su especialidad que desempeñan

Muestra	N°	Distribución porcentual%
Abogados Civilistas	80	80%
Abogados Ambientalistas	20	20%
Total muestra	100	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

2.3. Variables, Operacionalización.

Variable Independiente: Las medidas correctivas

Variable Dependiente: El daño ambiental

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES (RELACIONADO CON EL MARCO TEÓRICO)				
Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
VARIABLE INDEPENDIENTE: LAS MEDIDAS CORRECTIVAS	El artículo 22 de la Ley N° 29325 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, determina las medidas correctivas aplicadas por OEFA y el marco del procedimiento para su ejecución en el marco de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.	Legal	1. Legislación nacional 2. Legislación comparada 3. Estructura de la norma	Análisis documental Encuesta
		Fiscalizadora	4. Sanción 5. Proceso 6. Ejecución	
		Técnica	4. Principios 5. Conceptos 6. Costo beneficio	
VARIABLE DEPENDIENTE: EL DAÑO AMBIENTAL	Se indica perjuicio circunstancial a todo quebrantamiento material que sufre el ambiente, alguno de sus dispositivos, que puede ser producido transgrediendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.	Social	10. Alcance 11. Percepción 12. Valoración	Análisis documental Entrevista
		Económico	13. Costo 14. Valoración 15. Reparación	
		Ambiental	16. Perjuicio 17. Daño colateral 18. Responsabilidad	

2.4. Proceso de materiales de percepción de reseñas.

2.4.1. Técnicas Instrumentos

- **Técnica:**

En la encuesta.- se mostrará la confiabilidad del proyecto en función a nuestros informantes para llegar a determinar una posible solución al problema.

Análisis documental.- se va tener en cuenta el análisis doctrinal por parte de la investigación.

- **Instrumento:**

Cuestionario.- consiste en las diversas preguntas para poder darle validez y solucionar el problema planteado.

Fichas textuales.- a través de estas fichas se recogerá toda la información de la investigación.

2.5.Procedimientos de análisis de datos.

La información conseguida por medio de encuestas de las técnicas, materiales de recaudación de datos, diligentes a los escogidos orígenes; de averiguación distinguida contrastados con nuestra hipótesis con el contexto social.

La indagación acopiada será sometida a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos.

Forma de análisis de las inquisiciones

Con respecto a las búsquedas representadas como resúmenes, gráficos, fichas, se formularán evaluaciones objetivas. Los cálculos correspondientes a exploraciones de la hegemonía de variables que han sido transversales en una rotunda sub hipótesis, serán utilizadas como indicios para diferir esa sub hipótesis.

La derivación de la comprobación de cada sub hipótesis que puede ser prueba total, prueba y desaprueba parcial o total, dará base para enunciar una conclusión arbitraria es decir, que asumiremos las conclusiones, y la hipótesis planteada.

Las premisas para demostrar a hipótesis global. El resultado de la constatación de la hipótesis global que también puede ser prueba total, parcial o total nos dará base para expresar la conclusión general de la investigación.

2.6.Criterios éticos.

- **Dignidad Humana:** Es la presentación que se da por parte de los expertos en relación al tema investigación dando una posible solución al problema.
- **Consentimiento informado:** Nos ayudara a plantear la validez del instrumento a través de una posible aprobación por parte de los expertos.
- **Información:** Se busca el fin de la investigación y el propósito de lo que busca su participación.
- **Voluntariedad:** Es la participación voluntaria por parte de los expertos frente al tema de investigación
- **Beneficencia:** A partir de la voluntariedad de los expertos se tomará en cuenta si esto será beneficioso o fracaso en la investigación.
- **Justicia:** Tiende a ser legal porque la subvención directo será para el Estado Peruano, para poder llegar a establecer una responsabilidad penal idónea para las personas jurídicas.

2.7.Criterios de Rigor Científico:

- **Fiabilidad:** Dan certeza a la investigación basada en los actos de criterio y de predictibilidad, como puede ser en el marco teórico o en los medios de prueba de la investigación.

➤ **Muestreo:** Se toma en cuenta la muestra de la investigación además de la utilización de fuentes e informas que pueden llegar a determinar la población para aplicar a dicho problema determinado en función a un porcentaje.

➤ **Generalización:** Es la fundamentación lógica del razonamiento humano en función a la valides deductiva teniendo en cuenta lo que se va a tomar en la investigación, aplicando diversas disciplinas.

III. RESULTADOS

3.1. Tablas y Figuras

Cuadro N° 1:		
1. ¿Considera Usted que la legislación nacional determina de forma correcta las medidas correctivas a imponerse en el proceso de fiscalización ambiental?		
Descripción	Fi	%
TD	20	20
D	52	52
NO	12	12
A	4	4
TA	12	12
TOTAL	100	100

Fuente: Propia investigación

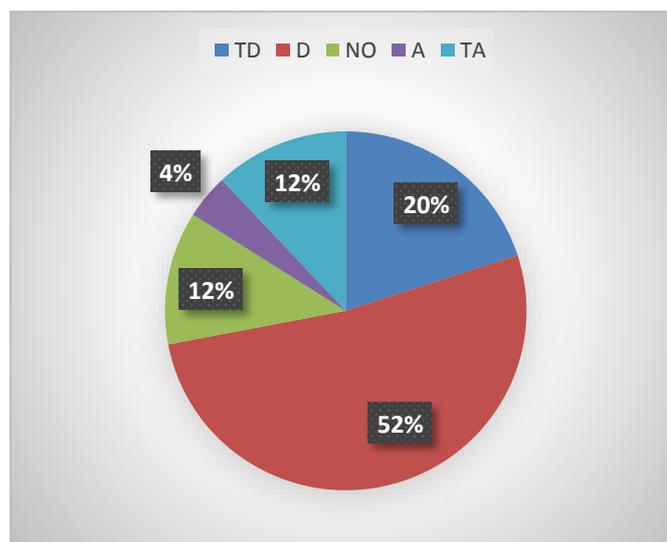


Fig. 1 ¿Considera Usted que la legislación nacional determina de forma correcta las medidas correctivas a imponerse en el proceso de fiscalización ambiental?

Descripción: Respecto a la pregunta si considera que la legislación nacional determina de forma correcta las medidas correctivas a imponerse al proceso de fiscalización ambiental, el 52% se muestra de acuerdo y el 20% totalmente de acuerdo, indicando que no existirían deficiencias a nivel normativo.

TABLA N° 2:		
2 ¿Cree Usted que las medidas correctivas precisadas en la norma son efectivas?		
Descripción	Fi	%
TD	50	50
D	42	42
NO	1	1
A	2	2
TA	5	5
TOTAL	100	100

Fuente: Propia investigación

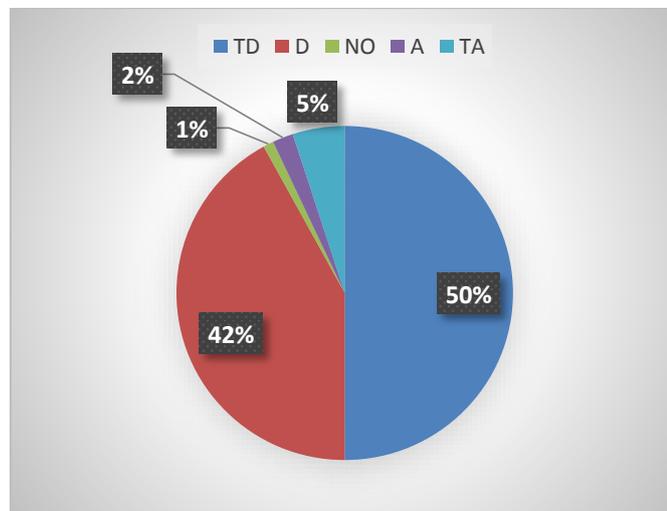


Fig. 2 ¿Cree Usted que las medidas correctivas precisadas en la norma son efectivas?

Descripción: Respecto a la pregunta si cree que las medidas correctivas precisadas en la norma son efectivas, el 50% se muestra totalmente en desacuerdo y el 42% en desacuerdo, precisando que estas no lograrían su finalidad.

TABLA N° 3		
3. ¿Conoce usted los tipos de sanciones que se aplican en un proceso de fiscalización ambiental?		
Descripción	Fi	%
TD	48	23
D	40	5
NO	5	39
A	5	27
TA	2	2
TOTAL	100	96

Fuente: Propia investigación

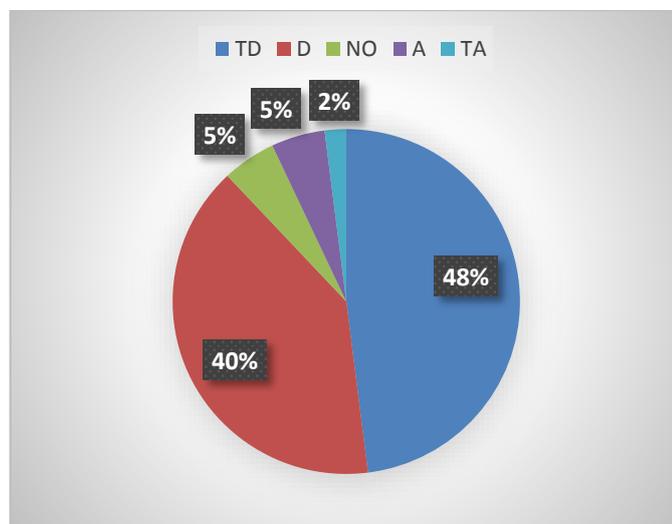


Fig 3 ¿Conoce usted los tipos de sanciones que se aplican en un proceso de fiscalización ambiental?

Descripción: Respecto a la pregunta sobre si conoce los tipos de sanciones que se aplican en un proceso de fiscalización ambiental, el 48% de los informantes se encuentra totalmente en desacuerdo y el 40% en desacuerdo.

TABLA N°4 :		
04. ¿Considera Usted que una correcta interposición y ejecución de medidas correctivas hará más efectiva la disminución del daño ambiental?		
Descripción	Fi	%
TD	15	15
D	11	11
NO	9	9
A	27	27
TA	38	38
TOTAL	100	100

Fuente: Propia investigación

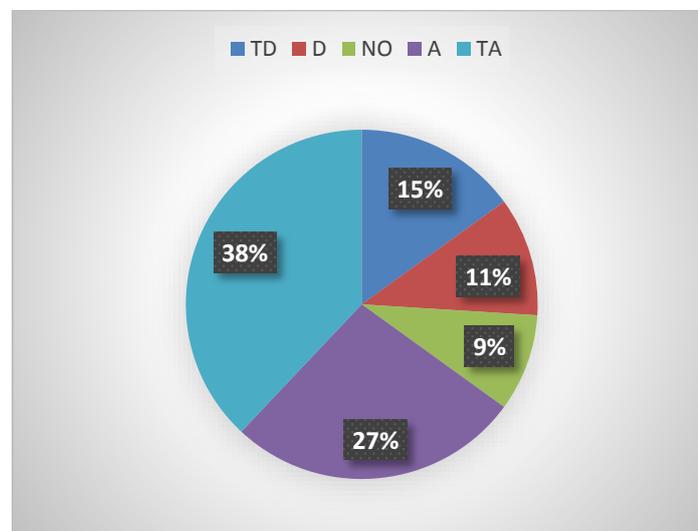


Fig. 4 ¿Considera Usted que una correcta interposición y ejecución de medidas correctivas hará más efectiva la disminución del daño ambiental?

Descripción: Sobre la pregunta si considera que una correcta interposición y ejecución de medidas correctivas hará más segura la disminución del daño ambiental, el 38% de la población encuestada se muestra totalmente de acuerdo y el 27% se encuentra de acuerdo.

TABLA N° 05:		
05. ¿Cree Usted que los principios ambientales sustentan la interposición de medidas correctivas?		
Descripción	Fi	%
TD	12	12
D	12	12
NO	52	52
A	12	12
TA	12	12
TOTAL	100	100

Fuente: Propia investigación

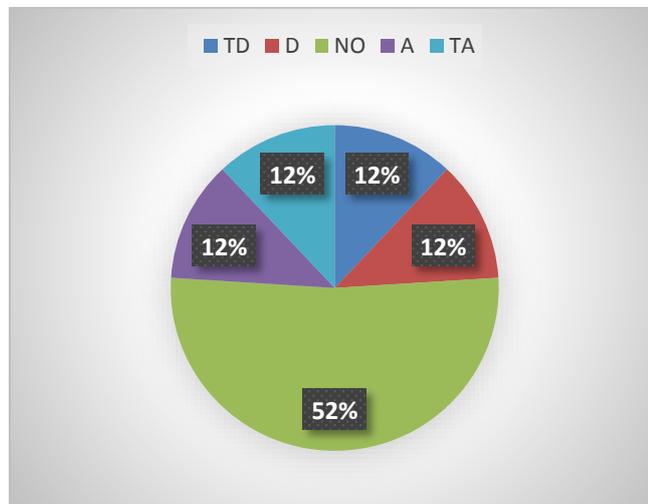


Fig. 05 ¿Cree Usted que los principios ambientales sustentan la interposición de medidas correctivas?

Descripción: Sobre la pregunta si cree que los principios ambientales sustentan la interposición de medidas correctivas, el 52% de los encuestados no opina y el 12% se encuentra totalmente de acuerdo.

TABLA N° 06:		
6. ¿Cree Usted que el Estado asume con responsabilidad su rol fiscalizador y preventivo?		
Descripción	Fi	%
TD	45	45
D	45	45
NO	1	1
A	4	4
TA	5	5
TOTAL	100	100

Fuente: Propia investigación

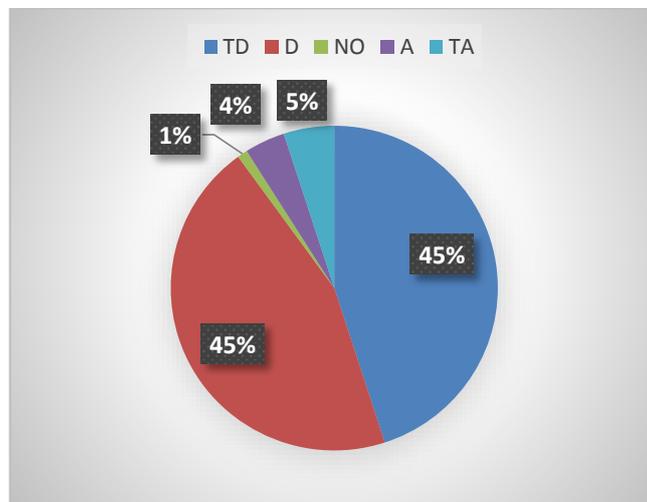


Fig. 06 ¿Cree Usted que el Estado asume con responsabilidad su rol fiscalizador y preventivo?

Descripción: Sobre la pregunta si cree que el Estado asume con responsabilidad su rol fiscalizador y preventivo, el 45% se muestra en desacuerdo y el 45% totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 07:

07. ¿Cree Usted que el ente responsable de aplicar las medidas correctivas ante el daño ambiental está actuando correctamente?

Descripción	Fi	%
TD	28	28
D	36	36
NO	12	12
A	8	8
TA	16	16
TOTAL	100	100

Fuente: Propia investigación

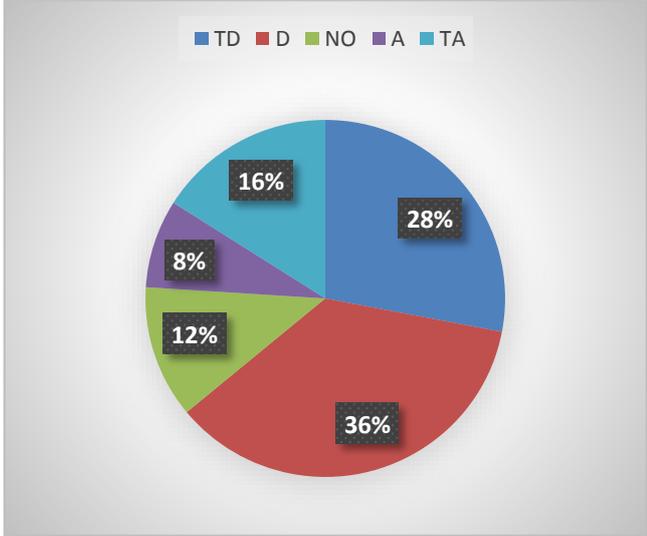


Fig.07 ¿Cree Usted que el ente responsable de aplicar las medidas correctivas ante el daño ambiental está actuando correctamente?

Descripción: Sobre la pregunta de si cree que el ente responsable de aplicar las medidas correctivas ante el daño ambiental está actuando correctamente, el 36% se encuentra en desacuerdo y el 28% totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 08:		
08. ¿Considera Usted que las medidas correctivas no influyen significativamente en el daño ambiental en la región?		
Descripción	Fi	%
TD	32	32
D	48	48
NO	4	4
A	4	4
TA	12	12
TOTAL	100	100

Fuente: Propia investigación

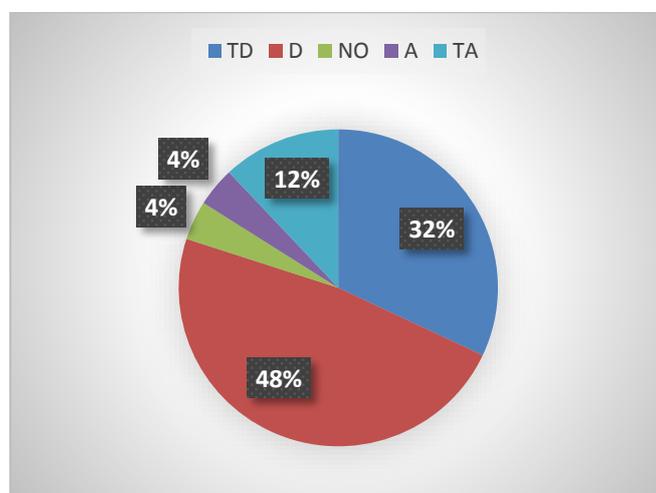


Fig. 08 ¿Considera Usted que las medidas correctivas no influyen significativamente en el daño ambiental en la región?

Descripción: Sobre la pregunta si considera que es las medidas correctivas no influyen significativamente en el daño ambiental en la región, el 48% se muestra en desacuerdo y el 32% totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 09:		
09. ¿Considera Usted que mitigar el Daño ambiental debe ser una prioridad del Estado?		
Descripción	Fi	%
TD	6	6
D	13	13
NO	47	47
A	13	13
TA	21	21
TOTAL	100	100

Fuente: Propia investigación

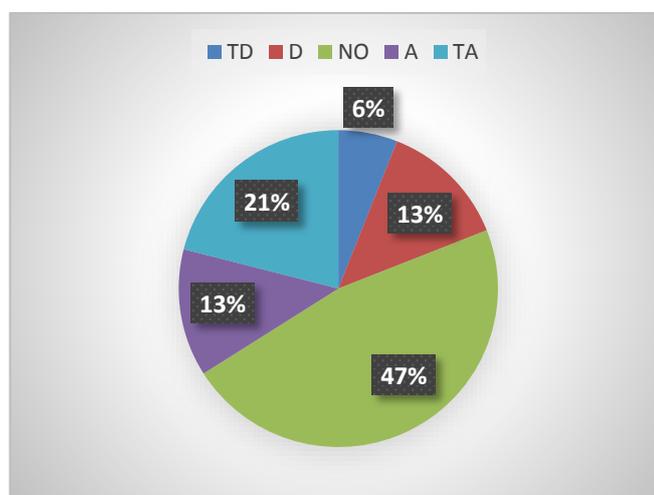


Fig. 09 ¿Considera Usted que mitigar el Daño ambiental debe ser una prioridad del Estado?

Descripción: Sobre la pregunta si considera que mitigar el daño ambiental debe ser una prioridad del Estado, el 47% de los encuestados no opina y el 21% se encuentra totalmente de acuerdo.

TABLA N° 10:		
10. ¿Considera Usted que el Derecho ha asumido su rol preventivo y punitivo del daño ambiental a través de la imposición de normas?		
Descripción	Fi	%
TD	12	12
D	28	28
NO	44	44
A	0	0
TA	16	16
TOTAL	100	100

Fuente: Propia investigación

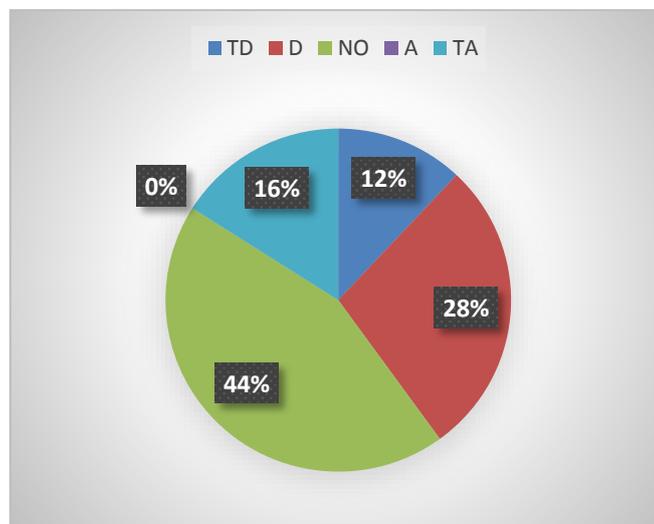


Fig. 2 ¿Considera Usted que el Derecho ha asumido su rol preventivo y punitivo?

Descripción: Sobre la pregunta si considera que el Derecho ha asumido su rol preventivo y punitivo del daño ambiental a través de la coerción de normas, el 44% no opina y el 28% se muestra en desacuerdo.

3.2. Discusión de resultados

Presentados los resultados obtenidos luego de realizado el trabajo de campo de nuestra investigación, se ha obtenido información de importancia para la contratación de nuestra hipótesis, la cual valida la postura de la autora respecto a que las medidas correctivas influyen de manera significativa en el daño ambiental en la región Lambayeque.

Es así que los resultados más resaltantes y que permiten objetivamente validar nuestra posición tenemos los siguientes:

Según la encuesta desarrollada, en la tabla N° 1 tenemos que el 52% de nuestra población encuestada considera que la legislación nacional si determina de forma correcta las reglas correctoras a imponerse en el proceso de inspección circunstancial, precisando que no existirían deficiencias a nivel normativo, sino que estas serían a nivel aplicativo y de cumplimiento.

En referencia a dicho resultado, concuerdo con lo expresado por Aliaga, M. (2016), el OEFA y su cumplimiento en el caso de la Laguna Shanshocochoa.

a la fecha si bien la empresa Pluspetrol ha cumplido con ejecutar el pago de la multa impuesta, lo concerniente al acatamiento de la medida correctiva no se ha cumplido. Tal es así, que de la revisión del Expediente Administrativo se puede advertir, que habiéndose emitido la Resolución Final el 24 de febrero del año 2015 a la fecha no se ha cumplido con todas las fases correspondientes al cumplimiento de la medida correctiva. Ello, no solo vulnera la facultad fiscalizadora, sancionadora y de supervisión del OEFA sino que principalmente a la fecha no se ha reparado el ecosistema vulnerado y todas las implicancias que ello genera, dando énfasis a lo señalado respecto a la dificultad de cumplimiento de las medidas impuestas.

Que, conforme se evidencia, el proceso administrativo inició en el año 2012, sin embargo la medida correctiva se impuso en el año 2015, y aún en el 2016 esta medida no se ha cumplido, lo que indica que por más eficiente que sea la misma norma o el OEFA en la imposición de medidas, el cumplimiento de las mismas lo determinan los administrados, siendo que las deficiencias en el proceso de cumplimiento impiden el

aseguramiento de los fines verdaderos del proceso de fiscalización e imposición de medidas correctivas.

En la tabla N° 2 tenemos que el 50% de los informantes considera que las medidas correctivas precisadas en la norma no están siendo efectivas, esto es, no están cumpliendo su rol preventivo, dejando de lado la finalidad para la que fueron creadas. Al respecto coincido con Maraví, P. (2017). En su tesis. Presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el Grado de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se completa que debe haber un fortalecimiento de la potestad conferida a la dirección para hacer cumplir las medidas empleadas impuestas, para así cumplir con las finalidades o propósitos de la institución. Conforme a la información transmitida por el OEFA no es posible afirmar fehacientemente que la imposición de acciones administrativas tenga como fuente las directivas institucionales.

Según los datos recogidos en la tabla N° 3, el 48% de los encuestados desconoce en forma general todos los tipos de sanciones que se aplican en el proceso de fiscalización ambiental, este es un criterio que se traslada a la sociedad en general, pues no existe mucho conocimiento de nuestra legislación ambiental. Al respecto concuerdo con lo señalado en la revista Energiminas, edición impresa del 12 de febrero de 2019, en el reporte titulado. Donde la presidenta del OEFA, precisa lo siguiente:

“(…) el porcentaje de cumplimiento de las medidas correctivas incriminadas en los procedimientos administrativos sancionadores al 2018 asciende a 93.97% (...), sin embargo basada en una encuesta de percepción, admite que la institución que comanda no resulta confiable para una gran proporción de la población en las principales zonas de conflictos ambientales. El rol del fiscalizador es lograr que las normas se cumplan y cuando el administrado es sancionado quiere decir que esta finalidad no se alcanzó”

El reporte indica cifras positivas en cuanto a la labor realizada por el OEFA, sin embargo al parecer los resultados no son suficientemente difundidos hacia la población, por lo que la percepción social sobre dicho ente supervisor no es positiva, al no observar resultados tangibles al respecto. Asimismo no basta con señalar la labor del

ente, sino los niveles de cumplimiento por parte de los administrados, pues pese a existir procesos o medidas impuestas si estas no se cumplen no se logra el fin.

En la tabla N° 4, el 38% de los encuestados se encuentra totalmente de acuerdo con que una correcta interposición y ejecución de medidas correctivas hará más efectiva la disminución del daño ambiental, asimismo un 27% se muestra de acuerdo. Ante ello concuerdo con Páez, I y Rodríguez, G. (2013), que en su investigación titulada y publicada en la revista Opinión Jurídica, Universidad de Medellín, expresan lo siguiente.

Contundentemente, las reglas preparatorias son una herramienta de que se acoge el ordenamiento para sancionar el acatamiento de la normativo y autorizan a la institución para el ejercicio de la actividad de policía, correspondientes órdenes positivas, negativas que restringen y limitan los derechos individuales, cuyo propósito es el de ejercer un control estricto.

De conformidad con los datos recogidos en la tabla N° 05, se precisa que el 12% de los encuestados precisa que los principios ambientales sustentan la interposición de medidas correctivas en el proceso de fiscalización.

Al respecto Castellares, I. (2017). En su tesis titulada. la generación de energía eléctrica a base de residuos orgánicos en un Modelo de Desarrollo Sostenible, presentada en la Universidad César Vallejo, para obtener el Título Profesional de Abogado, concluye lo siguiente: El derecho a un ambiente sano y equilibrado, desde el análisis jurisprudencial y doctrinario, es un derecho fundamental ya que garantiza la dignidad de la persona promoviendo su desarrollo integral en un ambiente adecuado para la vida, e incentivando el cumplimiento del deber a proteger su hábitat natural.

En la tabla N° 06 el 90% de la población de forma contundente opina que el estado no asume con responsabilidad su rol fiscalizador y preventivo respecto al cuidado del medio ambiente. Respecto a dicho resultado concuerdo con lo expresado por Bergamini, K; Irrázabal, R y otros (2017), en su trabajo menciona. No existe una preocupación real del medio ambiente y los conflictos socio-ambientales no son prioridades de la agenda nacional, no obstante si precisa que la preocupación de la población cada día es más.

Respecto al rol de la OEFA, en la tabla N° 7, se recoge la opinión de los informantes, quienes en un 36% consideran que OEFA no está actuando correctamente y de forma óptima para el cumplimiento de sus fines. Conuerdo con Maraví, en que concluye:

Las medidas funcionarias, al ser actos dependientes que producen efectos legales sobre las exigencias de los administrados, deben de reservar las formas percibidas como cláusulas de validez y afinidad a su competitividad.

Las derivaciones obtenidas, se finalizan que debe haber un fortalecimiento de la autoridad concedida a la gestión para hacer cumplir las reglas funcionarias asignadas, para así desempeñar con las intenciones de la institución. Conforme a la información entregada por el OEFA no es posible afirmar fehacientemente que la imposición de medidas administrativas tenga como fuente las directivas institucionales.

Asimismo Yangua, Y. (2017). La fiscalización ambiental no es eficaz en la aplicación de las normas ambientales. Es evidente que existen grandes consecuencias jurídicas ambientales por falta de una buena Fiscalización Ambiental se ha determinado que hay una afectación y contaminación directa a los pobladores. La norma indica proteger de manera eficaz y tener un ambiente sano y equilibrado sosteniendo el artículo 2 inciso 22 de la constitución política.

En la tabla N° 8 se expresan los resultados de la pregunta más determinante para la validación de nuestra hipótesis, por cuanto se les consulta respecto a la influencia de las medidas correctivas en el daño ambiental, a lo que el 80% considera que estas influyen significativamente. Al respecto concuerdo con el informe presentado por el portal andina.pe, agencia de noticias; en su informe titulado Fiscalización ambiental con enfoque preventivo puede reducir conflictos, de fecha 16 de setiembre de 2014, que precisa lo siguiente:

La ostentación de protector que se da a las acciones de fiscalización para las actividades de saqueo permite reducir afectaciones al medio ambiente, pues se asegura que las empresas puedan objetar adecuadamente a un incidente y que la población tenga respuestas para evitar algún tipo de conflictividad.

La lógica de la fiscalización ambiental se da de manera preventiva, cuando comenzamos a supervisar intervenimos a una unidad y no estamos especulando que hay un incumplimiento, estamos frecuentando para verificar cómo se soportan ordinariamente para asegurarnos, que en caso que exista un incidente, ellos puedan afrontar y no se generen impactos.

En tal sentido la fiscalización ambiental no es una labor aislada, es un conjunto de actividades ligadas a obtener un resguardo ambiental efectivo.

Coincidimos en lo señalado, el énfasis en indicar que la fiscalización ambiental se da de manera preventiva y por ende su fin es prevenir el daño ambiental, advirtiendo infracciones antes de que produzcan daños irreversibles

Según la tabla N° 9, el 21% de los encuestados considera que mitigar el daño ambiental debe ser una prioridad de Estado. En ese sentido concuerdo con Díaz, & Veliz (2013). La defensa circunstancial, se ha transformado en una inquietud del Estado a partir de que se observó que se perjudicaba el hábitat, con el riesgo de amenazar la presencia de todo ser vivo en la tierra, se presentó a nivel de los Organismos Internacionales, se fue reuniendo los tratados y transacciones universales, siendo retomado por el derecho positivo mexicano. Sin embargo si bien se ha convertido en una preocupación, aún falta mucho de parte del estado para que el Medio Ambiente se convierta en prioridad, esto es sea eje de muchas políticas de acción, planes y nuevas estrategias por parte del Estado.

Finalmente, sobre la tabla N° 10 podemos señalar que el 44% de la población encuestada prefiere no opinar respecto a si el Derecho ha asumido su rol preventivo y punitivo a través de la imposición de normas. Concuerdo para ello con Espinoza (2014), señala que; no existen estrategias de provisión señaladas y que se cumplan, tampoco quien las audite por parte del Estado para informar los posibles daños al medio ambiente.

Las modificaciones legales y reglamentarias, mejorará los elementos de la evaluación del impacto ambiental, a través de la gestión de mejorar las prácticas de gestión. Faltan estándares para instaurar los daños causados tanto en la reparación como en la retribución. Cambiar en un obstáculo para efectuar la reparación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. En la presente investigación se realizó un análisis del proceso de fiscalización e imposición de medidas correctivas en materia ambiental, para determinar su influencia en el daño ambiental, sobre la que se obtuvo que las medidas correctivas influyen de manera significativa en la generación del daño ambiental, esto es para mitigar las consecuencias del mismo y preveer conductas infractoras que puedan ocasionar daño irreversible.
2. Respecto a las características relevantes que tienen las medidas correctivas, se identificó que estas son de 4 tipos: Medidas de adecuación (con la finalidad de encaminarse a sus acciones a patrones definitivos. Medidas bloqueadoras, paralizadoras (que paraliza o neutraliza la diligencia que concibe un perjuicio circunstancial. Medidas restauradoras para restablecer un contexto conmovido y retornar al estado cierto antes de la fricción. Medidas compensatorias sustituyen el bien ambiental ostentoso que no puede ser restaurado.
3. Se logró identificar las características relevantes que tiene el daño ambiental en la Región Lambayeque, esto es que la mayor cantidad de infracciones a la norma o acciones que generen daño ambiental, provienen del sector hidrocarburos, tomando en consideración que 4 de los 5 registros existentes en el Registro de Actos Administrativos de OEFA para Lambayeque - Chiclayo sobre procesos imposición de medidas correctivas son del sector hidrocarburos y 1 del sector electricidad.
4. En referencia a los factores influyentes en la relación entre las medidas correctivas y el daño ambiental en la Región Lambayeque, se puede evidenciar que no existen muchas medidas correctivas impuestas, dado que de la totalidad de expedientes en registro (5), se puede verificar que pese a encontrarse responsabilidad, tres de ellos no cuentan con imposición de medida correctiva, asimismo el último expediente es del año 2016, lo que

indica que probablemente no se estén realizando suficientes procesos de fiscalización ambiental a nivel regional.

5. Dentro de los resultados se logró determinar que el 80% de la población encuestada considera que la imposición de medidas correctivas influyen significativamente en la disminución del daño ambiental. Al respecto con referencia a la región Lambayeque se evidencia la insuficiencia de fiscalización y la poca imposición de medidas correctivas, traducido en los resultados, siendo que en el año 2015 Chiclayo fue referida como la localidad con menos sentido ambientalista del país, se ubicó en el último lugar de las 193 zonas evaluadas por OEFA al ser una población sin un plan formal para el recojo de basura, asimismo de no contar con los especialistas apropiados para el trabajo medio ambientalista y a pesar de contar con un estándar de sanciones, estas no son orientadas a quienes contravienen la ley ambiental; realidad que a la fecha seguimos manteniendo.

V. RECOMENDACIONES

- 1.** Se recomienda realizar coordinaciones con el OEFA región Lambayeque, con la finalidad de realizar acciones conjuntas para la expansión de la normativa ambiental a la población regional, con la finalidad de informar a los pobladores del marco normativo y de las acciones que realiza OEFA para la prevención del daño ambiental.
- 2.** Fomentar la investigación en materia de derecho ambiental, tomando en cuenta que en nuestra región no existen muchos profesionales de la especialidad, siendo muy necesarios en el mercado laboral.
- 3.** Que los docentes universitarios promuevan investigaciones en derecho ambiental con la finalidad de analizar los vacíos legislativos y presentar propuestas para disminuir los índices de daño ambiental.
- 4.** Que el estado genere políticas para el fomento de la cultura ambiental en el ámbito educativo y empresarial.
- 5.** Que se realice un estudio de tipo aplicativo, para la imposición de un plan de fiscalización ambiental a nivel ciudadano, a manera de involucrar a la población como auditores ciudadanos, en apoyo del OEFA.

REFERENCIAS

Aliaga, M. (2016). “Imposición de Medidas Correctivas por el OEFA y su cumplimiento en el caso de la Laguna Shanshococho”, Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8343>

Alva, G. K. (2014). “fortalecimiento de la protección al ambiente y los recursos naturales en la constitución peruana de 1993”. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/209/1/ALVA_KATHERIN_FORTALECIMIENTO_PROTECCION_AMBIENTE.pdf

Andina.pe, agencia de noticias (2014). “Fiscalización ambiental con enfoque preventivo puede reducir conflictos”. Lima – Perú. Obtenido en <https://andina.pe/agencia/noticia-fiscalizacion-ambiental-enfoque-preventivo-puede-reducir-conflictos-523542.aspx>

Bergamini, K; Irrarázabal, R y otros (2017), en su trabajo de investigación titulado “Fiscalización, sanción y control ambiental en Chile. Diagnóstico y propuestas para la Superintendencia del Medio Ambiente y Tribunales Ambientales”. Obtenido en <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2018/03/CAP-VI-Propuestas-para-Chile-2017.pdf>

Bolaños F. (2016). Dimensiones del problema ambiental contemporáneo.

Carhuatocto, H. (2007). La responsabilidad por daño ambiental aplicada al Perú, Lima, Grijley.

De Ángel, P. (1993). Tratado de derecho civil, Madrid, Civitas.

De Trazengnies, F. (1997). Estrategias de derecho privado para conservar la naturaleza y luchar contra la contaminación ambiental, Lima.

Díaz, V. B., & Veliz, V. I. (2013). La responsabilidad solidaria del estado frente al daño causado al medio ambiente. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/1714/D%C3%ADaz%20-%20Veliz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dilata, E. & Méndez. R. (2002). Acción de responsabilidad extracontractual por daños al medio ambiente, Barcelona.

Espinoza, E. V. (2014). “El daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008. Quito: Universidad Central de Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3257/1/T-UC-0013-Ab-156.pdf>

Espinoza, J. (1984). Los principios contenidos en el título preliminar del código civil peruano. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial.

Foy, V. P. (2015). El sistema jurídico y la violencia: una perspectiva ambiental. Lima: Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/3181/2999>

García, S. S. (2012). Sistema experto basado en reglas para optimizar la identificación, evaluación y medidas de mitigación de impactos ambientales apoyado en la matriz de Leopold. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/515>

Ley General del Ambiente, Ley N° 28611. Obtenida en <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Obtenido en https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=12165

Linares, P y Romero, C. Economía y Medio Ambiente: herramientas de valoración ambiental.

Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas de la ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental. Obtenido en <http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2013/02/lineamientos.pdf>

Lozano, B. (2003). Derecho ambiental administrativo, Madrid.

Maraví, P. (2017). “Análisis de las medidas administrativas en la función fiscalizadora del OEFA en el Sector Minero”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el Grado de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Obtenida en <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10224>

Mejía, H. A. (2014). Responsabilidad civil del Estado en el cuidado del medio ambiente. Salvador: Universidad de El Salvador. Obtenido de http://www.ute.gov.sv/site/components/com_booklibrary/ebooks/%7B29E4EDFA-CD85-4F41-843F-D1E76CC0F7BD%7D_UTE_responsabilidad.pdf

Ortiz, M. P., & Arancibia, M. D. (2013). El rol de la defensa en el manejo de desastres naturales y contaminación ambiental: el caso de Chile, México y España. Chile: Estudios de Seguridad y Defensa. Obtenido de <http://esd.anepe.cl/wp-content/uploads/2013/10/art4.pdf>

Pacheco, V. M. (2004). Conciencia Ecológica: Garantía de un Medioambiente sano. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/101/PACHECO_VARGA_S_MARIA_ELENA_CONCIENCIA_ECOLOGICA.pdf?sequence=1

Páez, I y Rodríguez, G. (2013), que en su investigación titulada “Las Medidas preventivas ambientales, una aproximación desde el Derecho Administrativo”, publicado en la revista Opinión Jurídica, Universidad de Medellín. Obtenida en <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a02.pdf>

RAA – Registro de Actos Administrativos. Actualizado al 28 de febrero de 2019. Obtenido en <https://apps.oefa.gob.pe/sifam/faces/page/fiscalizacion/registroInfractor/listarActoAdministrativo.xhtml>

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, publicado el 13 de diciembre de 2012. Obtenido en

<https://www.oefa.gob.pe/avisos/reglamento-del-procedimiento-administrativo-sancionador-del-organismo-de-evaluacion-y-fiscalizacion-ambiental-oefa>

Segura, R. J. (2014). Regulación ambiental para una correcta aplicación del cluster en materia ambiental en el Perú. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/281>

Silva, T. B. (2012). Evaluación ambiental: impacto y daño. Un análisis jurídico desde la perspectiva científica. México: Universidad de Alicante. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/24476/1/Tesis_Silva.pdf

SINEFA. Manual de Competencias en Fiscalización Ambiental. Obtenido en https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=15951

Somma, A. (1999). Causalità e danno ambientale, in I Fatti Illeciti, II Causalità e danno, Padova, Cedam.

Suárez, S. N. (2010). Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de chimbote - Perú. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5663/Tesis%20Doctorado%20-%20Nayrud%20Su%C3%A1rez%20S%C3%A1nchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tucci, G. (2006). Tutela dell ambiente e diritto alla salute nella prospettiva del diritto uniforme europeo, Milano, Giuffrè Editore.

Urquieta, C. M. (2010). El daño ambiental: los alcances de la voz significativa en su configuración. Chile: Universidad Austral de Chile. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fju.79d/doc/fju.79d.pdf>

Utría, R. (2016). La dimensión ambiental del desarrollo y su planificación. Colombia.

Velasco, G. C. (2016). ANÁLISIS DE LAS PENAS Y SU REPERCUSIÓN EN EL INCREMENTO DE LOS DELITOS AMBIENTALES EN LA CIUDAD DEL CUSCO EN EL PERÍODO 2015". Cusco: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/802/1/Shelly_Tesis_bachiller_2016.pdf

Vidal, R. (2013). La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano.

Wieland, P. (2007). La antenas no contaminan Reflexionan en forma a una reciente sentencia del terminal constitucional sobre la telefonía móvil y su impacto en la salud y el medio ambiente, Lima, Grijley.

Yangua, Y. (2017). En su tesis titulada “Eficacia de la fiscalización ambiental frente al control de los derrames de petróleo en la amazonía peruana 2016”, presentada en la Universidad César Vallejo, para optar el Título Profesional de Abogada. Obtenido en <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/22838>

Yocolga, D. (2008). Concepto jurídico de medio ambiente en las sentencias del tribunal constitucional. Comentarios a la sentencia del caso Nextel, Lima, Grijley.

b) Instrumento

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SU INFLUENCIA EN EL DAÑO AMBIENTAL EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

1-TD: Totalmente Desacuerdo **2-D:** Desacuerdo **3-NO:** Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

c) 4-A: De Acuerdo **5-TA:** Totalmente de Acuerdo

N°	PREGUNTAS	T D 1	D 2	N O 3	A 4	TA 5
01	¿Considera Usted que la legislación nacional determina de forma correcta las medidas correctivas a imponerse en el proceso de fiscalización ambiental?					
02	¿Considera Usted que la norma reguladora es desconocida por la población?					
03	¿Cree Usted que las medidas correctivas precisadas en la norma son efectivas?					
04	¿Cree Usted que la legislación comparada ha establecido de forma eficiente su marco regulador de medidas correctivas en el proceso de fiscalización ambiental?					
05	¿Considera Usted que la estructura de la norma permite su total comprensión?					
06	¿Cree Usted que la norma presenta deficiencias en su estructura?					
07	¿Conoce usted los tipos de sanciones que se aplican en un proceso de fiscalización ambiental?					
08	¿Considera Usted que el proceso de aplicación de sanciones es adecuado?					
09	¿Considera Usted que la ejecución de medidas correctivas ha favorecido la disminución del daño ambiental?					
10	¿Considera Usted que una correcta interposición y ejecución de medidas correctivas hará más efectiva la disminución del daño ambiental?					
11	¿Cree Usted que los principios ambientales sustentan la interposición de medidas correctivas?					
12	¿Conoce Usted el contenido de las medidas correctivas?					
13	¿La interposición de medidas correctivas trae consigo algún beneficio para el Estado?					
14	¿Considera Usted que las medidas correctivas impuestas deben hacerse públicas?					

15	¿Conoce Usted el alcance del daño ambiental?					
16	¿Cree Usted que la percepción del daño ambiental es positiva?					
17	¿Considera Usted que la valoración judicial del daño ambiental para lograr una reparación es inadecuada?					
18	¿Cree Usted que el daño ambiental no genera sobrecostos al Estado?					
19	¿Cree Usted que la prevención es más onerosa que la reparación del daño ambiental?					
20	¿Considera Usted que la interposición de medidas correctivas ayudará en la disminución del daño ambiental?					
21	¿Conoce usted el alcance del perjuicio que ocasiona el daño ambiental?					
22	¿Cree Usted que la interposición de medidas previas puede mitigar el perjuicio generado ante acciones que produzcan daño ambiental?					
23	¿Conoce Usted los daños colaterales que genera el daño ambiental?					
24	¿Cree Usted que el Estado asume con responsabilidad su rol fiscalizador y preventivo?					
25	¿Cree Usted que el ente responsable de aplicar las medidas correctivas ante el daño ambiental está actuando correctamente?					
26	¿Considera Usted que las medidas correctivas no influyen significativamente en el daño ambiental en la región?					
27	¿Cree Usted que se deben implementar nuevas medidas correctivas ante el daño ambiental?					
28	¿Considera Usted que mitigar el Daño ambiental debe ser una prioridad del Estado?					
29	¿Es Usted consciente del daño colateral que le genera la contaminación?					
30	¿Considera Usted que el Derecho ha asumido su rol preventivo y punitivo del daño ambiental a través de la imposición de normas?					

